



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 598

**Quito - Viernes 16 de
diciembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 960 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente | 2 |
| 962 | Modifícase el Acuerdo Nº 954 del 18 de noviembre del 2011 | 3 |
| 963 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio | 3 |
| 964 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación | 3 |

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|--|---|
| 126 | Declárase la emergencia, en el Área Nacional de Recreación Los Samanes, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas | 4 |
|-----|--|---|

MINISTERIO DE CULTURA:

- | | | |
|----------|--|---|
| 250-2011 | Refórmase el Reglamento para el funcionamiento del "Fondo Editorial" | 6 |
|----------|--|---|

MINISTERIO DE FINANZAS:

- | | | |
|-----|---|---|
| 256 | Expídense las directrices que constan en los anexos Nº 1 y Nº 2 de este acuerdo, que serán de cumplimiento obligatorio para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, y de guía para los gobiernos autónomos descentralizados y las empresas públicas que utilizan la herramienta informática e-SIGEF, a fin de que realicen la clausura del presupuesto 2011, el cierre contable del ejercicio fiscal 2011 y la apertura del ejercicio 2012 | 8 |
|-----|---|---|

	Págs.
RESOLUCIONES:	
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:	
34	14
Refórmase el Reglamento para la aplicación de las medidas especiales en el marco del Acuerdo de Complementación Económica No. 59	
35	22
Derógase la Resolución No. 28 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), publicada en el Registro Oficial No. 572 de 10 de noviembre del 2011	
JUNTA BANCARIA:	
JB-2011-2065	23
Refórmase el Capítulo II “Normas para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros”, del Título IX “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros” en el Libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
RAU-SREENI11-000002	24
Deléganse atribuciones a la economista Carolina Astudillo Merchán, servidora de la Dirección Regional Austro	
RC2-SRERDFI11-00004	25
Modifícase la Resolución N° RC2-SRERDFI11-00003 de 15 de noviembre del 2011, en la que delega atribuciones a la ingeniera Yesenia Elizabeth Ortega Mosquera, servidora de la Dirección Regional Centro II	
RC1-SRERDRI11-00409	25
Asígnase a la señora Diana Cristina López Illescas, la suscripción de varios documentos, que son atribuciones de la Dirección Regional Centro I, a ser aplicadas en la provincia de Cotopaxi	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
Califícanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de auditores internos en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2011-871	27
Contador público autorizado Edgar Patricio Benavides Gómez	
SBS-INJ-2011-872	27
Contador público autorizado Francisco Adrián Briones Saltos	

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato: De creación de la Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos ...** 28
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg: Que regula la determinación, administración y recaudación de los impuestos de los predios urbanos para el bienio 2012-2013** 33

No. 960

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 14746 del 18 de noviembre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Patrimonio del 23 de noviembre del 2011, a favor de la señora Ministra del Ambiente, abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, para su desplazamiento a Durban - Sur África del 3 al 12 de diciembre del 2011, a fin de asistir a la 17ª Conferencia de los Estados Parte (COP17) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC); y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, en Durban - Sur África del 3 al 12 de diciembre del 2011, para asistir a la 17ª Conferencia de los Estados Parte (COP17) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos por el Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 962

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Que, mediante oficio No. MTCCTH-CGAF-2011-0042-O del 23 de noviembre del 2011, el ingeniero Marcelo Giovanni Albuja Guamán, Coordinador General Administrativo Financiero (Enc.) se refiere a las solicitudes de viaje del Ministro Guillermo Solórzano Ph.D. (14708); Ing. César Jaramillo Ávila, Asesor 3 (14709); y, señorita Claudia Suárez Arias, Servidor Público 1 (14710), para su desplazamiento a Manaus - Brasil, con motivo de la Reunión de Consultas Públicas entre los ministerios de Relaciones Exteriores de Ecuador y Brasil y atender la invitación para visitar el Instituto Nacional de Investigaciones Amazónicas (INPA), con el pedido de que la aprobación de este viaje sea del 21 al 22 del mes presente, en razón de que PETROECUADOR asignó un vuelo charter en las fechas antes citadas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Como alcance al Acuerdo No. 954 del 18 de noviembre del 2011, relacionado con la comisión de servicios del señor Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, Guillermo Solórzano Ph.D., quien asistió a la Reunión de Consultas Políticas entre los ministerios de Relaciones Exteriores de Ecuador y Brasil, y la visita al Instituto Nacional de Investigaciones Amazónicas (INPA), la misma se modifica y legaliza en las fechas del 21 al 22 de noviembre del 2011, en base al justificativo expuesto en el primer considerando del presente acuerdo.

En lo demás se mantiene el texto del prenombrado Acuerdo No. 954 del 18 de noviembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 963

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 14877 de 24 de noviembre del 2011, a favor de la doctora María Fernanda Espinosa, Ministra Coordinadora de Patrimonio, para su desplazamiento a New York Estados Unidos del 24 al 26 de noviembre, para asistir a una audiencia con el Secretario General de las Naciones Unidas, señor Ban Ki-moon; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, en New York - Estados Unidos del 24 al 26 de noviembre del 2011, quien asistirá a una audiencia con el Secretario General de las Naciones Unidas, señor Ban Ki-moon.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Patrimonio.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 964

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 14868 del 24 de noviembre del 2011, que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de igual fecha, a favor del señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, economista René Ramírez Gallegos, para su desplazamiento a Kuwait - Kuwait del 27 de noviembre al 2 de diciembre del 2011, a fin de participar en la Reunión de Ministros de Educación de América del Sur - Países

Árabes (ASPA), con la finalidad de promover el intercambio de información respecto a las políticas de educación aplicadas en las dos regiones, así como buscar oportunidades para mejorar la cooperación mutua en este campo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en Kuwait - Kuwait del 27 de noviembre al 2 de diciembre del 2011, para participar en la Reunión de Ministros de Educación de América del Sur - Países Árabes (ASPA).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con alimentación y alojamiento los días 28, 29 y 30 de noviembre serán cubiertos por el Ministerio de Educación de Kuwait. Los tickets aéreos y el valor por viáticos del 1 de diciembre del 2011 serán cubiertos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 126

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el

cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83 en sus numerales 6 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible y conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral primero del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce los principios ambientales, establece que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas: estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 31 establece que son situaciones de emergencia, aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas;

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 024 de fecha 10 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 558 de 27 de marzo del 2009 se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, expedido mediante acuerdos ministeriales No. 175 y 175-A del 19 y 20 de noviembre del 2008 respectivamente, en los siguientes términos: "Art. 1.- Incluir la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera como unidad desconcentrada administrativa, técnica y financieramente, con relación y dependencia directa del Ministro y Viceministro del Ambiente; y, dentro de los Procesos Agregadores de valor;" (...) "Art. 8.- Incluir antes de Disposiciones Generales el siguiente numeral: 9.7 SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MARINA Y COSTERA.- MISIÓN: Direccionar, gestionar y coordinar la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos y biodiversidad marina y costera ecuatoriana. Este órgano administrativo está representado por el Subsecretario/a de Gestión Marina y Costera.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: a) Administrar los planes, proyectos de la Subsecretaría Marina Y Costera. (...) j) Autorizar los gastos que demanden el funcionamiento de la Subsecretaría Marina y Costera. (...) r) Manejar el Subsistema de áreas Naturales Protegidas Marina y Costera. (...)";

Que, mediante memorando No. MAE-GE-2011-0354-M, de fecha 14 de julio del 2011, el Gerente del Proyecto Guayaquil Ecológico solicita a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial declarando en emergencia el Área Protegida Los Samanes y adjunta el informe técnico de fecha 12 de julio del 2011 suscrito por el técnico arquitecto Nilton Huayamave;

Que, mediante informe técnico de fecha 12 de julio del 2011, el Arq. Nilton Huayamave, técnico del Área Nacional Los Samanes, recomienda que es necesario actuar de manera urgente en dicha área protegida para iniciar la acción de protección frente a la amenaza de invasiones y por que la cercanía de la próxima temporada invernal paralizaría las obras, movimiento de tierra y demás actividades necesarias para la construcción del parque Los Samanes; sino es realizada de manera urgente y rápida no permitiría iniciar las obras y acciones necesarias para la restauración de los ecosistemas

presentes en esta área protegida y la construcción de un área de recreación y esparcimiento para la ciudad de Guayaquil, todo esto para asegurar el cumplimiento de los objetivos de conservación por los que fue creada el Área Nacional de Recreación Los Samanes; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar la emergencia, en el Área Nacional de Recreación Los Samanes, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 2.- El manejo y control de la emergencia en el Área Nacional de Recreación Los Samanes, corresponde al Subsecretario de Gestión Marina y Costera.

Art. 3.- El Gerente del Proyecto Generación y Restauración de Área Verde para la ciudad de Guayaquil - Guayaquil Ecológico de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, elaborará un plan emergente para el manejo de la emergencia en el Área de Recreación Los Samanes, mismo que deberá ser presentado en el término de cinco días, posteriores a la suscripción del presente acuerdo ministerial.

Una vez aprobado el mencionado plan emergente deberá ser implementado de forma inmediata, por parte de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera.

Art. 4.- La Subsecretaría de Gestión Marina y Costera como unidad ejecutora contratará de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

Art. 5.- Una vez superada la situación de emergencia, se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Art. 6.- De la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente a través de la Dirección de Normativas y Proyectos y de la Gerencia del Proyecto Generación y Restauración de Área Verde para la Ciudad de Guayaquil - Guayaquil Ecológico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 250-2011

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 037-2011 de 22 de marzo del 2011, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del "Fondo Editorial" del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "*Prohibición de donaciones.- Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.*";

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "*Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 119-2011 de 21 de junio del 2011, se derogó el Reglamento de asignaciones a proyectos y actividades culturales del Ministerio de Cultura;

Que, es política de esta Cartera de Estado, fomentar la producción científica, literaria y ensayística y la necesidad de facilitar el acceso a ella a través de políticas públicas de distribución, difusión y circulación que permitan la democratización de la cultura; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL "FONDO EDITORIAL" DEL MINISTERIO DE CULTURA, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

Artículo 1.- Elimínese el considerando octavo y noveno.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 1, por el siguiente:

"Art. 1.- Créase el "Fondo Editorial" del Ministerio de Cultura del Ecuador, destinado a financiar la edición y publicación de estudios, investigaciones y en general obras que constituyan aportes pertinentes al desarrollo cultural del país."

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 3, por el siguiente:

"Art. 3.- Finalidad.- El Fondo Editorial tendrá como finalidad la de promover, fomentar y difundir la creación e investigación de las diversas manifestaciones culturales que aporten al desarrollo cultural del país, a través de su edición y publicación."

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 4, por el siguiente:

"Art. 4.- Modalidad y participantes.- El Ministerio de Cultura financiará la edición y publicación de estudios, investigaciones académicas, creaciones literarias, creaciones gráficas y de las artes audiovisuales, revistas y en general obras presentadas por ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos y/o extranjeros, organizaciones, instituciones, gremios y otras agrupaciones definidas como prioridad por el Ministerio de Cultura, que con su obra contribuyan al desarrollo cultural del país."

El Ministerio de Cultura priorizará investigaciones que considere de interés vinculadas a sus ejes programáticos y a sus políticas."

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 6, por el siguiente:

"Art. 6.- Naturaleza.- El Comité Editorial, es una instancia decisoria encargada de la evaluación, calificación y selección de las obras presentadas al Ministerio de Cultura y, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) *Determinar la política y línea editorial del Ministerio de Cultura;*
- b) *Determinar las políticas para la Convocatoria del Fondo Editorial;*
- c) *Determinar las políticas de distribución y promoción de las publicaciones;*
- d) *Proponer el proyecto de Reglamento y Bases Técnicas de la Convocatoria y su actualización;*
- e) *Elaborar el presupuesto anual y los lineamientos administrativos;*
- f) *Aprobar el contenido de la revista institucional;*
- g) *Analizar y recomendar la publicación de obras generadas por las diferentes instancias del Ministerio de Cultura;*
- h) *Crear, modificar o terminar las colecciones y las líneas editoriales;*
- i) *Organizar el proceso de evaluación y selección de las obras;*
- j) *Crear comisiones o sub comités especializados y designar expertos(as) que colaboren en las labores de evaluación y edición de obras, cuando estime conveniente;*

- k) *Proponer las re-ediciones que considere pertinentes; y,*
- l) *Proponer las traducciones que considere pertinentes.”.*

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del artículo 7, por el siguiente:

“Art. 7.- El(la) Ministro(a), designará un(a) funcionario(a) del Ministerio de Cultura para que sea responsable de ejercer la Secretaría del Comité Editorial. Se encargará de recibir, organizar y sistematizar las obras admisibles que llegan al seno del Comité, de realizar las convocatorias y levantar las actas, llevar el archivo correspondiente, así como de realizar seguimientos a los trámites administrativos y financieros relacionados con el Fondo Editorial.”.

Artículo 7.- Sustitúyase el texto del literal e) del numeral 5 del artículo 13, por el siguiente:

“e. Declaración juramentada de que el autor posee los derechos de la obra o registro de la obra en el IEPI.”.

Artículo 8.- Sustitúyase el texto del último inciso del artículo 14, por el siguiente:

“En caso de no existir propuestas en lenguas ancestrales, el Comité Editorial considerará la traducción al kichwa o shuar, de al menos una obra por año y viceversa. Se considerará la publicación o la traducción de obras en otros idiomas, previa una evaluación por parte del Comité Editorial.”.

Artículo 9.- Sustitúyase el texto del séptimo inciso del artículo 18, por el siguiente:

“Una vez recibida la nómina de obras admisibles, el(la) Presidente(a) del Comité, a través de la Secretaría convocará a reunión del Comité Editorial, encargado de llevar a cabo la evaluación de las obras puestas a su consideración, bajo los siguientes parámetros generales:

- *Correspondencia de la obra con las líneas editoriales del Ministerio de Cultura.*
- *Aporte y relevancia de la obra con respecto al desarrollo cultural del país.*
- *Diagnóstico editorial que tiene por objeto establecer si la obra se adapta al tipo de publicación propuesta y si se adecua a la clase de público al que pretende dirigirse.*
- *Evaluación de calidad de la escritura o mérito artístico o patrimonial.*
- *Evaluación de documentos de investigación. Para tal efecto el Comité Editorial conformará un subcomité y la normativa correspondiente que fije los parámetros de evaluación de las investigaciones que se presenten a la Convocatoria. El Comité o subcomité, de considerarlo necesario, nombrará un investigador sobre el tema.”.*

Artículo 10.- Sustitúyase el texto del décimo inciso del artículo 18, por el siguiente:

“En caso de ser una obra que por su importancia amerite su publicación, pero crece de una estructura editorial aceptable, el Comité Editorial podrá decidir contratar a un especialista que se encargue de su edición.”.

Artículo 11.- Elimínese el cuarto inciso del artículo 19.

Artículo 12.- Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 21, por el siguiente:

“En el caso de que el(la) proponente de una obra no haya sido veraz con la información y documentos proporcionados, el Ministerio de Cultura remitirá los antecedentes al órgano competente con el objeto de que establezca responsabilidades administrativas, civiles o penales, a los que hubiese lugar.”.

Artículo 13.- Sustitúyase el texto del artículo 22, por el siguiente:

“Art. 22.- Devolución de las obras

El Ministerio de Cultura devolverá las obras en los siguientes casos:

1. *Las que no han cumplido con los requisitos contemplados en la Convocatoria, a quienes se les devolverá su aplicación y obra en el plazo de una semana, a través de las respectivas Direcciones Provinciales de Cultura y de la Matriz del Ministerio de Cultura.*
2. *Las que no fueron seleccionadas por el Comité Editorial, a quienes se les devolverá su aplicación a partir del veredicto de selección emitido por el Comité.*

A partir del término establecido en los párrafos anteriores, los(as) proponentes tendrán un plazo de veinte (20) días calendario para retirar las obras. Concluido el plazo, el Ministerio de Cultura del Ecuador, procederá a archivar el material entregado sin que quepa reclamación alguna en este sentido.”.

Artículo 14.- Agréguese a continuación del primer inciso del artículo 25, el siguiente inciso:

“El titular de la obra cederá en favor del Ministerio de Cultura del Ecuador, los derechos patrimoniales para la primera edición.”.

Artículo 15.- Sustitúyase el texto del último inciso del artículo 25, por el siguiente:

“El Ministerio de Cultura del Ecuador podrá difundir esta edición de la obra de manera gratuita y conforme a un plan de difusión y distribución previamente acordado con el(la) autor(a).”.

Artículo 16.- Agréguese a continuación del segundo inciso del artículo 26, el siguiente inciso:

“El(la) o los(las) autor(es)(as) asegurarán que el trabajo presentado es obra inédita y que permanecerá como tal hasta su publicación por el Fondo Editorial.”.

Artículo 17.- Sustitúyase el texto del artículo 27, por el siguiente:

“Art. 27.- Impresión:

- *Se definirá un área editorial que se encargue de la preparación y publicación de las obras.*
- *Terminada la preparación editorial, el(la) autor(a) deberá firmar constancia de aceptación de la prueba láser, con lo cual la obra se imprimirá.*
- *Una vez entregado el trabajo a la imprenta, no podrá hacerse modificaciones al texto del mismo.”.*

Artículo 18.- Sustitúyase el texto del cuarto y quinto incisos del artículo 28, por el siguiente:

“Las obras deberán ser editadas y publicadas por el Ministerio de Cultura. Los gastos correrán de cuenta del Ministerio de Cultura, dentro del proyecto “Fondo Editorial” y se realizarán mediante el proceso de contratación pública correspondiente.

En caso de que el(la) autor(a) no cumpliera con los acuerdos establecidos en el contrato de edición, o cuando se presenten desacuerdos irreconciliables entre el(la) autor(a) y el editor de texto, o cuando aquel incumpliera el plazo fijado para realizar la preparación editorial, el Comité Editorial del Ministerio de Cultura podrá terminar unilateralmente el contrato de edición sin que el(la) autor(a) pudiese exigir el cumplimiento forzoso ni demandar pago de perjuicios.”.

Artículo 19.- Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 29, por el siguiente:

“El Ministerio de Cultura realizará un pago por las obras realizadas y por las obras solicitadas. El Comité Editorial definirá los valores que se reconocerán a los(as) autores(as) por su trabajo, correspondiente a sus derechos de autor. El(la) autor(a) recibirá un porcentaje del tiraje de su obra y podrá comprar un 10% del tiraje de la obra a precio de costo.”.

Artículo 20.- Sustitúyase el texto del artículo 30, por el siguiente:

“Art. 30.- Inspección de la ejecución del contrato

En el contrato, el Comité Editorial designará la dependencia que será la responsable de su administración.”.

Artículo 21.- Agréguese a continuación del artículo 30, el siguiente capítulo:

“Capítulo IV

Promoción y Difusión

Art. 31.- El Ministerio de Cultura diseñará una política de promoción y distribución de las obras aprobadas por el Comité Editorial. Esta política tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- *La distribución gratuita a las bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ecuador (SINABE).*

- *La difusión y distribución de las obras con las embajadas y bibliotecas internacionales, para lo cual se privilegiará el sistema de canje.*
- *La difusión y distribución en los almacenes culturales públicos.*
- *Una política de distribución comercial que incluya los medios electrónicos.”.*

Artículo 22.- Elimínese el segundo inciso del artículo 31.

Artículo 23.- Agréguese a continuación del artículo 31, el siguiente artículo:

“Art. (...).- El Comité Editorial definirá el tiraje de cada obra a ser publicada y emitirá criterios para el diseño de las artes finales de las obras.”.

Artículo 24.- Elimínese el segundo inciso del artículo 33.

Artículo 25.- Sustitúyase el texto del artículo 34, por el siguiente:

“Art. 34.- Se destinará un ejemplar de todas y cada una de las publicaciones realizadas bajo el presente régimen del “Fondo Editorial”, a la Biblioteca Nacional “Eugenio Espejo” y a cada una de las Bibliotecas que conformen la Red Nacional de Bibliotecas.”.

Artículo 26.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de noviembre del 2011.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 256

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas,

manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implementación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, el artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los presupuestos anuales del sector público se clausuran el 31 de diciembre de cada año y que después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado faculta al Ministerio de Finanzas expedir los principios y normas del sistema específico y único de contabilidad gubernamental y de información gerencial, que integre las operaciones financieras, presupuestarias, patrimoniales y de costos;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 283 de 22 de octubre del 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 259 de 24 de enero del 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que, es necesario precisar los criterios que deben observarse al pasar de un ejercicio a otro, con el propósito de fortalecer la aplicación del Sistema de Administración Financiera;

Que, el Ministerio de Finanzas como ente rector del SINFIP, considera conveniente definir las directrices que observarán las entidades que constituyen el sector público que determina el artículo 225 de la Constitución vigente, en el proceso de clausura presupuestaria y cierre contable del ejercicio fiscal 2011 y apertura del 2012; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.- Expedir las directrices que constan en los anexos N° 1 y N° 2 del presente acuerdo, que serán de cumplimiento obligatorio para las entidades que conforman el Presupuesto General de Estado, y de guía para los gobiernos autónomos descentralizados y las empresas públicas que utilizan la herramienta informática e-SIGEF, a fin de que realicen la clausura del presupuesto 2011, el cierre contable del ejercicio fiscal 2011 y la apertura del ejercicio 2012.

Las entidades que no realizan operaciones y transacciones en la herramienta del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF, efectuarán la clausura del presupuesto y el cierre contable observando las leyes y normas vigentes y el contenido de las normas técnicas del Sistema de Administración Financiera.

Art. 2.- Las entidades, como requisito previo para el cierre contable del ejercicio fiscal 2011, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: las de anticipos de fondos

(incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas, a rendir cuentas y para fines específicos), las provisiones para incobrables, amortización de inversiones diferidas y prepagos, consumos de existencias, depreciaciones, acumulaciones de costos en proyectos y programas de inversión.

Art. 3.- Las entidades que transaccionan en la herramienta informática e-SIGEF, que hayan cumplido con lo prescrito en el artículo anterior, de conformidad a la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 3.2.17 relativa al proceso de cierre del ejercicio, se sujetarán a la norma vigente; y, aplicarán las operaciones de cierre automático que posibilitará la generación del asiento de apertura para el ejercicio fiscal 2012.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de noviembre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia, certificado.- f.) Lcda. Doris Tamara Benítez, Directora de Certificación y Documentación, S. Ministerio de Finanzas.

ANEXO N° 1

DIRECTRICES PRESUPUESTARIAS

1. Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado que realizan transacciones en la herramienta informática e-SIGEF, podrán solicitar modificaciones presupuestarias, reprogramaciones financieras y comprobantes de compromiso y devengado hasta el 19 de diciembre, a efecto de regular sus presupuestos institucionales.
2. Por excepción, las modificaciones presupuestarias y reprogramaciones financieras del grupo de gastos en personal para el pago de nómina deberán ser solicitadas de manera justificada hasta el 24 de diciembre.
3. Las entidades del Presupuesto General del Estado que transaccionan en la herramienta informática del Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina del Sector Público e-SIPREN, deberán enviar la actualización de datos y solicitud de reformas a los distributivos que sustenten el pago de nómina y el inicio del ejercicio fiscal 2012, hasta el 18 de diciembre.
4. Los anticipos contractuales, serán atendidos en función de la programación financiera siempre que cuenten con el saldo presupuestario correspondiente y en función de la programación mensual, observando las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento.
5. En el transcurso del ejercicio fiscal 2012 no se podrá incurrir en acciones que deriven en compromisos y obligaciones que afecten al presupuesto del ejercicio fiscal 2011 clausurado.

6. Para el inicio del ejercicio fiscal 2012, el Ministerio de Finanzas habilitará en la herramienta informática e-SIGEF el Presupuesto General del Estado aprobado por la Asamblea Nacional.
7. Sobre la base del Presupuesto General del Estado para el periodo fiscal 2012 aprobado por la Asamblea Nacional y habilitado en la herramienta e-SIGEF, a nivel institucional, el Ministerio de Finanzas generará y aprobará la Programación Indicativa Anual, PIA, requisito previo para que las instituciones inicien el proceso de ejecución presupuestaria.

En función de la PIA aprobada, la Programación Financiera Cuatrimestral de Compromiso, PCC y Mensual del Devengado, PMD, para el primer cuatrimestre, será generada y aprobada por el Ministerio de Finanzas.

La planificación buscará programar una ejecución de 8.33% del presupuesto inicial con un margen de maniobra de más menos 30%.

8. Los distributivos de sueldos básicos, salarios y remuneraciones mensuales unificadas para el 2012, se aprobarán en el Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina (e-SIPREN), hasta el 10 de enero del 2012. Los contratos de servicios ocasionales se incorporarán al e-SIPREN una vez concluidos los procesos administrativos establecidos en la legislación vigente.

DIRECTRICES DE TESORERÍA

1. **Gastos en personal.-** Las entidades, solicitarán el pago de la décima tercera remuneración durante el período comprendido entre el 1 y el 15 de diciembre del 2011.

La remuneración correspondiente al mes de diciembre del 2011 se realizará en un solo pago, las instituciones solicitarán dicho pago hasta el 26 de diciembre.

2. **Bienes y servicios de consumo.-** Las solicitudes de pago para gastos en bienes y servicios de consumo, gastos financieros, otros gastos y transferencias corrientes se receptorán hasta el 26 de diciembre del 2011.
3. **Gastos para inversión y capital.-** Las instituciones que integran el Presupuesto General del Estado, podrán solicitar pagos por concepto de anticipos contractuales hasta el 20 de diciembre y para el pago de planillas por concepto de avance de obras de infraestructura y recepción de bienes muebles e inmuebles, entre otros, hasta el 26 de diciembre.
4. Las entidades que generaron CUR's presupuestarios o contables en estado aprobado y que no se va a solicitar el pago al Ministerio de Finanzas, deberán ser revertidos en todo el proceso, para que no constituyan cuentas por pagar en el siguiente ejercicio fiscal.
5. **Registro de ingresos.-** Las entidades podrán registrar los ingresos, máximo hasta el 27 de diciembre del 2011. Los ingresos percibidos a partir del 28 de diciembre serán registrados en los primeros días del mes de enero del 2012.

6. **Excedentes.-** Para las instituciones del Presupuesto General del Estado que al término del ejercicio fiscal registren excedentes de caja, sobre la base de los registros contables correspondientes, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Art. 167 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

7. **Autorización de fondos rotativos y a rendir cuentas.-** La Subsecretaría de Tesorería de la Nación no aprobará fondos rotativos y a rendir cuentas a partir del 2012 si es que la entidad no procedió a liquidar todos los fondos hasta el 20 de diciembre del 2011.

ANEXO N° 2

DIRECTRICES CONTABLES

1. ASIENTOS DE CIERRE AUTOMÁTICOS

Para el cumplimiento de la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental N° 3.2.17 "Cierre de Cuentas", la herramienta informática e-SIGEF operará en forma automática los siguientes asientos:

1.1 DE INGRESOS Y GASTOS DE GESTIÓN

Las cuentas de los grupos 62 y 63, de Ingresos y Gastos de Gestión, serán cerradas utilizando como contra cuenta la 618.03 "Resultado del Ejercicio Vigente".

Al inicio del siguiente ejercicio fiscal, el saldo de la cuenta 618.03 será trasladado en todas las entidades que utilizan el sistema e-SIGEF, a la cuenta 618.01 "Resultados Ejercicios Anteriores"; de esta cuenta, utilizando la clase de registro **RCAP**, se trasladará a la cuenta 611.XX del patrimonio institucional que corresponda; excepto en las empresas públicas, que decidirán el destino de su resultado positivo o negativo (ganancia o pérdida), en el mes de abril de cada año. Si fuera negativo lo mantendrán para regularlo con los resultados positivos de los años subsiguientes.

1.2 CARTERAS DE ANTICIPOS DE FONDOS

1.2.1 Anticipos de Remuneraciones

Los anticipos de remuneraciones otorgados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, se liquidarán de conformidad con los plazos previstos.

Los saldos de las cuentas 112.01.01, 02 y 03 Anticipos de Remuneraciones Tipo "A", "B" y "C", podrán liquidarse mediante descuentos realizados vía nómina o mediante depósitos y transferencias; los saldos no compensados o no recaudados, se mantendrán en las mismas cuentas, con su respectivo auxiliar, para que en el ejercicio fiscal 2012 sean recuperados.

1.2.2 Anticipos a Contratistas, Proveedores y Cartas de Crédito

1.2.2.1 Los saldos que hasta el 31 de diciembre de cada año se mantengan en las cuentas 112.03 "Anticipos a Contratistas de Obras de Infraestructura" y 112.05 "Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios", en las entidades que conforman el ámbito del PGE, serán

trasladados a las cuentas 124.97.03 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Construcción de Obras” o 124.97.05 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Compra de Bienes y/o Servicios”, respectivamente, manteniendo los auxiliares de las cuentas de origen y los datos del catálogo de contratos.

Similar tratamiento se observará con el saldo de la cuenta 112.09 “Apertura de Cartas de Crédito”, el cual se lo trasladará a la cuenta 124.97.04 “Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores”.

En las entidades de los gobiernos autónomos descentralizados y en las empresas públicas, los saldos de las cuentas 112.03, 112.05 y 112.09, serán trasladados a la cuenta 124.97.02 “Anticipos de Fondos de Años Anteriores”.

1.2.2.2 En el siguiente ejercicio fiscal, a base de los auxiliares de las cuentas 124.97.03, 04 y 05, los servidores del área financiera institucional integrantes del PGE tramitarán ante la Subsecretaría de Presupuestos del Ministerio de Finanzas, los espacios presupuestarios necesarios para la convalidación de los compromisos adquiridos, los cuales en parte se financiarán con las asignaciones que se establecerán en los ítems 38.01.03, 04 y 05; que serán equivalentes a los saldos contables que se mantengan en las cuentas asociadas respectivas, precisadas al inicio de este numeral.

Para obtener los espacios presupuestarios, que permitan convalidar los compromisos celebrados el año anterior, se observará lo establecido en la normativa contable y presupuestaria vigente.

En las entidades de los gobiernos autónomos descentralizados y en las empresas públicas, los servidores del área financiera tramitarán los espacios presupuestarios necesarios para la convalidación de los compromisos adquiridos, con asignaciones que se establecerán en el ítem 38.01.02, que será equivalente al saldo contable que se mantenga en la cuenta 124.97.02.

1.2.2.3 Para el caso de las entidades que iniciaron el proceso de convalidación de compromisos y que hasta el 31 de diciembre del 2011 no lo hubieran completado, los saldos de las cuentas 124.97.02, 03, 04 y 05 se los trasladará al siguiente ejercicio a las mismas cuentas.

En el momento en que se amorticen los anticipos contractuales registrados en las cuentas 124.97.02, 03, 04 y 05 se ejecutarán los rubros de ingreso 38.01.02, 03, 04 o

05 y en aplicación del principio del devengado contable, se registrará automáticamente un débito a la cuenta 113.97 y se acreditará una de las cuentas antes precisadas, según corresponda.

La liquidación de estas cuentas será una actividad especial que deberán perseguir los administradores financieros institucionales; consecuentemente, se prohíbe expresamente mantener sin solución dichas cuentas por más de dos ejercicios fiscales, de existir las se comunicará a la Contraloría General del Estado.

1.2.2.4 La administración financiera de las entidades velará porque las facturas que respaldan planillas de avance de obra o la adquisición de bienes y/o servicios, que se hayan recibido durante el ejercicio 2011, se registren al gasto o al costo dentro del periodo en que se incurrió y se actualicen los saldos de las cuentas de anticipos contractuales del ejercicio o de ejercicios anteriores, según los casos.

1.2.3 Fondos Rotativos y Fondos a Rendir Cuentas

En las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, las cuentas 112.13 “Fondos de Reposición” y 112.15 “Fondos a Rendir Cuentas”, se liquidarán impostergablemente hasta el 20 de diciembre del 2011; los saldos no utilizados serán depositados en la cuenta rotativa de ingresos de la entidad y serán registrados contablemente con los créditos correspondientes que se efectúen en la Cuenta Única del Tesoro Nacional o en la cuenta de registro de la institución.

De no cumplirse con lo anotado en el inciso anterior, se procederá conforme lo estipulado en el numeral 7 de las Directrices de Tesorería.

1.2.4 Otras Cuentas de Anticipos de Fondos

Los saldos de las cuentas del Subgrupo 112, no consideradas en los numerales anteriores 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, deberán liquidarse hasta el 26 de diciembre del 2011; en caso de fuerza mayor debidamente justificada, si no existiere su recuperación, se trasladarán al siguiente año manteniendo la misma cuenta y auxiliares.

1.3 CARTERAS DE CUENTAS POR COBRAR

1.3.1 Los saldos al 31 de diciembre del 2011 de las cuentas del subgrupo 113 “Cuentas por Cobrar”, serán trasladados, sin ninguna excepción, a las cuentas correspondientes desglosadas de la 124.83 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.11	C x C Impuestos	124.83.11
113.13	C x C Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.14	C x C Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.17	C x C Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.18	C x C Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.19	C x C Otros Ingresos	124.83.19

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.24	C x C Venta de Activos no Financieros	124.83.24
113.27	C x C Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.28	C x C Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.36	C x C Financiamiento Público	124.83.36
113.39	C x C Por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.40	C x C Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nac.	124.83.40
113.41	C x C Operaciones de Microcrédito	124.83.41
113.51	IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.81.01	C x C Impuestos al Valor Agregado - Compras	124.83.81
113.81.02	C x C Impuesto al Valor Agregado - Ventas	124.83.86
113.82	C x C Anticipos de Fondos de Años Anteriores	124.83.82
113.85	C x C por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.97	C x C Anticipos de Fondos de Años Anteriores	124.97.02
113.98	C x C de Años Anteriores	124.98.01

Los saldos por auxiliar de la cuenta 124.XX.XX, que se mantengan sin solución hasta el 31 de diciembre, serán trasladados en las mismas cuentas al siguiente ejercicio.

1.3.2 Los saldos a nivel de auxiliares de las cuentas 124.97.02, 03, 04 y 05 que se mantengan sin solución hasta el final del ejercicio, se trasladarán sin modificación alguna al siguiente ejercicio; dichas cuentas están asociadas a los ítems presupuestarios 38.01.02, 03, 04 y 05, respectivamente.

1.3.3 Las entidades que conforman el PGE y financian su presupuesto del siguiente año con partidas del grupo de ingreso 38 “Cuentas Pendientes por Cobrar”, al inicio del siguiente ejercicio trasladarán, mediante asiento de ajuste, los saldos de las cuentas desglosadas de la 124.83, a la cuenta 124.98.01 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”.

1.3.4 Los saldos al 31 de diciembre del 2011 de las cuentas del subgrupo 113 “Cuentas por Cobrar” de los gobiernos autónomos descentralizados y empresas públicas que utilizan el sistema e-SIGEF, serán trasladados, sin ninguna excepción, a la cuenta 124.98.01 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”.

1.4 CARTERAS DE CUENTAS POR PAGAR

1.4.1 Los saldos al 31 de diciembre del 2011 de las cuentas del subgrupo 213 “Cuentas por Pagar”, serán trasladados, sin excepción, a las cuentas correspondientes desglosadas de la 224.85 “Cuentas por Pagar del Año Anterior”, según el siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.40	C x P Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	224.85.40
213.51	C x P Gastos en Personal	224.85.51
213.53	C x P Bienes y Servicios de Consumo	224.85.53
213.56	C x P Gastos Financieros	224.85.56
213.57	C x P Otros Gastos	224.85.57
213.58	C x P Transferencias y Donaciones Corrientes	224.85.58
213.61	C x P Gastos en Personal para Producción	224.85.61
213.63	C x P Bienes y Servicios para Producción	224.85.63
213.67	C x P Otros Gastos de Producción	224.85.67
213.71	C x P Gastos en Personal para Inversión	224.85.71
213.73	C x P Bienes y Servicios para Inversión	224.85.73
213.75	C x P Obras Públicas	224.85.75
213.77	C x P Otros Gastos de Inversión	224.85.77
213.78	C x P Transferencias y Donaciones para Inversión	224.85.78
213.81.01	C x P Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial - Proveedor 100%	224.85.81
213.81.02	C x P Impuesto al Valor Agregado Persona Natural SRI 100%	224.85.81
213.81.03	C x P Impuesto al Valor Agregado Bienes - Proveedor 70%	224.85.81
213.81.04	C x P Impuesto al Valor Agregado Bienes SRI 30%	224.85.81
213.81.05	C x P Impuesto al Valor Agregado Servicios - Proveedor 30%	224.85.81
213.81.06	C x P Impuesto al Valor Agregado Servicios - SRI 70%	224.85.81
213.81.07	C x P Impuesto al Valor Agregado - Ventas	224.85.86
213.84	C x P Inversiones en Bienes de Larga Duración	224.85.84
213.87	C x P Inversiones Financieras	224.85.87

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.88	C x P Transferencias y Donaciones de Capital	224.85.88
213.93	C x P Acreedores por Subrogaciones de Deuda	224.85.93
213.94	C x P Amortización de Pasivos Diferidos por Ventas Anticipadas de Petróleo	224.85.94
213.95	C x P Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP.	224.85.95
213.96	C x P Amortización de la Deuda Pública	224.85.96
213.97	C x P Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores	224.85.97
213.98	C x P de Años Anteriores	224.85.98
213.99	C x P por Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Años Anteriores	224.85.99

1.4.2 Las entidades que conforman el PGE y contemplan en el presupuesto del siguiente año partidas del grupo de gasto 97 “Pasivo Circulante”, luego del proceso de cierre, al inicio del siguiente ejercicio, trasladarán a la cuenta 224.97.02 los saldos de la cuenta 224.85.97 y a la cuenta 224.98.01, los saldos de las demás cuentas 224.85.XX.

1.4.3 Los saldos que se mantengan en las cuentas 213.85.XX “Cuentas por Pagar - Año Anterior” se los trasladará a fin de año a la cuenta de origen 224.83.XX “Cuentas por Pagar Años Anteriores”.

1.4.4 Los saldos al 31 de diciembre del 2011 de las cuentas del subgrupo 213 “Cuentas por Pagar” de los gobiernos autónomos descentralizados y empresas públicas que utilizan el sistema e-SIGEF, serán trasladados, a la cuenta 224.98.01 “Cuentas por Pagar del Año Anterior”.

1.5 DEPÓSITOS Y FONDOS DE TERCEROS

1.5.1 Los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 “Depósitos y Fondos de Terceros” serán trasladados a la cuenta 224.82.XX “Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores”, que se indican a continuación:

Cuentas origen	Denominación	Cuentas destino
212.01	Depósitos de Intermediación	224.82.01
212.03	Fondos de Terceros	224.82.03
212.05	Anticipos por Bienes y Servicios	224.82.05
212.07	Obligaciones de Otros Entes Públicos	224.82.07

Las demás cuentas del subgrupo 212 serán trasladadas a la misma cuenta para el siguiente ejercicio fiscal.

1.5.2 Las entidades que conforman los gobiernos autónomos descentralizados y empresas públicas que utilizan el sistema e-SIGEF, trasladarán los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 “Depósitos y Fondos de Terceros” a la cuenta 224.97.02 “Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores”.

1.6 CUENTAS DE INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS

Las cuentas de costos de inversiones en Proyectos 151.XX.XX y en Programas 152.XX.XX que registran saldos al 31 de diciembre, serán trasladadas a las cuentas

151.92 “Acumulación de Costos en Inversiones en Obras en Proceso” o 152.92 “Acumulación de Costos en Inversiones Programas en Ejecución”, según corresponda; se exceptúan las cuentas de complemento 151.98 y 152.98, que no son de costos, sino de aplicación a los gastos de gestión.

Los saldos de las cuentas de acumulación de inversiones y las de complemento que correspondan a los proyectos y programas, serán liquidados por los responsables de la Unidad Contable institucional, mediante asientos de ajuste, conforme lo dispuesto en la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 3.2.8 “Inversiones en Proyectos y Programas”.

1.7 DONACIONES ENTREGADAS Y RECIBIDAS

Los saldos de las cuentas 611.88 “Donaciones Entregadas en Bienes Muebles e Inmuebles” y 611.99 “Donaciones Recibidas en Bienes Muebles e Inmuebles”, se los trasladará, al final de cada ejercicio fiscal, a la cuenta de Patrimonio (611.XX) que corresponda al tipo de entidad que se trate.

1.8 CUENTAS DE ORDEN

Los saldos de las cuentas de los subgrupos 911 “Cuentas de Orden Deudoras” y 921 “Cuentas de Orden Acreedoras”, se trasladarán al siguiente ejercicio con sus auxiliares a las mismas cuentas.

1.9 TRASLADOS DE SALDOS DE LAS CUENTAS DE ACTIVO, PASIVO Y PATRIMONIO AL SIGUIENTE AÑO

Los saldos de las cuentas que después del proceso de cierre se generen, según lo estipulado en los numerales anteriores, serán trasladados automáticamente a las mismas cuentas, respetando su naturaleza, las que constituirán el asiento de apertura y servirán para la presentación de datos del estado de situación inicial.

Las disponibilidades registradas al 31 de diciembre del 2011 por las entidades del sector 111 Estado Central en la cuenta contable 111.02.01 serán trasladadas por el Ministerio de Finanzas a la entidad 996 Ingresos y Transferencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 167 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Cuentas de mayor	Denominación
111	Disponibilidades
112	Anticipos de Fondos
121	Inversiones Temporales
122	Inversiones Permanentes en Títulos y Valores
123	Inversiones en Préstamos y Anticipos
124	Deudores Financieros
125	Inversiones Diferidas
126	Inversiones no Recuperables
128	AGD - Inversiones en Préstamos y Anticipos Recibidos en Dación de Pago
129	AGD - Inversiones Temporales Recibidas en Dación de Pago
131	Existencias para Consumo Corriente
132	Existencias para Producción
133	Inversiones en Productos en Proceso
134	Existencias de Bienes de Uso y Consumo para Inversión
135	Inversiones en Comercialización y Distribución
141	Bienes de Administración
142	Bienes de Producción
144	Bienes de Proyectos
145	Bienes de Programas
146	INMOBILIAR - Bienes Inmuebles Recibidos
147	AGD - Bienes de Administración Recibidas en Dación de Pago
151	Inversiones en Obras en Proyectos y Programas
152	Inversiones en Programas en Ejecución
212	Depósitos y Fondos de Terceros
221	Títulos y Valores Temporales
222	Títulos y Valores Permanentes
223	Empréstitos
224	Financieros
225	Créditos Diferidos
611	Patrimonio Público
612	Reservas
619	Disminución Patrimonial
911	Cuentas de Orden Deudoras
921	Cuentas de Orden Acreedoras

No. 34

COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Considerandos:

Que el Acuerdo de Complementación Económica No. 59, suscrito el 18 de octubre del 2004, entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental de Uruguay, Estados Partes del Mercosur y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y

de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, entró en vigor para el Ecuador a partir del 19 de abril del 2005;

Que el Acuerdo de Complementación Económica No. 59 contempla varios instrumentos para el tratamiento de productos sensibles, entre ellos el artículo 24, que establece la posibilidad de adoptar un régimen de "Medidas Especiales", aplicable bajo el imperio del Anexo IX y cuya función es constituirse en un mecanismo de "salvaguardia específica", para un determinado grupo de productos propios de ámbito agropecuario y agroindustrial;

Que estas "Medidas especiales", son un mecanismo que permite corregir cualquier efecto negativo que sobre la producción doméstica podría generarse por un incremento de las importaciones resultado del programa de liberalización comercial y, se encuentra circunscrito a los productos enumerados en los apéndices 1 y 2 del Anexo IX del Acuerdo de Complementación Económica No. 59 (originarios de Argentina o Brasil), siempre que hayan iniciado la desgravación en el marco del Programa de Liberalización Comercial (conforme al Anexo II, ACE 59);

Que conforme al inciso segundo del artículo 1 del Anexo IX del ACE 59, el período de aplicación de las medidas especiales se extiende hasta el año 2022, luego de lo cual se deberá someter el mecanismo a una evaluación a fin de determinar su mantenimiento o no;

Que la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) fue derogada, y que en su lugar, la Asamblea Nacional en ejercicio de sus atribuciones y competencias constitucionales expidió el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el mismo que entró en vigencia el 29 de diciembre del 2010;

Que de conformidad con el artículo 71 del Libro Cuarto del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Comité de Comercio Exterior (COMEX) será el organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que conforme al artículo 53 del Reglamento del Libro Cuarto del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, se designa a la Unidad Administrativa constituida en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración como autoridad investigadora en materia de defensa comercial, para los efectos de lo que determina el Art. 75 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones;

Que de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento del Libro Cuarto del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, la autoridad investigadora deberá considerar el análisis de daño o amenaza de daño a una rama de la producción nacional, proporcionados por los ministerios sectoriales y demás instituciones públicas, de acuerdo al ámbito de sus competencias;

Que conforme al artículo 101 del Reglamento del Libro Cuarto del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, de requerirse informes específicos por parte de alguna institución pública y esta no cumpliera con lo

requerido en los plazos previstos, el Directorio del Comité de Comercio Exterior (COMEX) podrá solicitar al Ministro responsable de dicha institución, que establezca las sanciones correspondientes al o a los funcionarios responsables del incumplimiento;

Que, la Resolución 472 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (actualmente COMEX), aprobó el Reglamento para la Aplicación de Medidas Especiales en el Marco del Acuerdo de Complementación Económica No. 59;

Que mediante memorando No. MCPEC-209-2011 de 31 de octubre del 2011, se delegó al Ing. Mauricio Peña la presidencia del Comité del Comercio Exterior, COMEX para la sesión del 31 de octubre del 2011; y,

Que, el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 31 de octubre del 2011, acogió las recomendaciones del Comité Técnico Interinstitucional del COMEX, para reformar el reglamento referido en el considerando que antecede, consecuentemente,

Resuelve:

Aprobar la presente reforma al Reglamento para la aplicación de las medidas especiales en el marco del Acuerdo de Complementación Económica No. 59.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 59 (en adelante el acuerdo), se podrán aplicar medidas especiales sobre los productos incluidos en los apéndices 1 y 2, objeto del Programa de Liberación Comercial.

Artículo 2.- Cualquiera de los productos de los apéndices referidos en el artículo anterior podrán ser objeto de medidas especiales durante su proceso de desgravación arancelaria y hasta cuatro años más, posteriores al 1 de enero del 2018.

Artículo 3.- Las medidas especiales se aplicarán a productos originarios de Argentina o Brasil conforme al artículo 12 del acuerdo y su activación se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 4.- Las medidas especiales se activarán por volumen o por precio.

CAPÍTULO II

MEDIDAS ESPECIALES POR VOLUMEN

Artículo 5.- Se aplicará una medida especial por volumen, si concurren las siguientes condiciones:

1.- Que se trate de cualquiera de los productos que se encuentran consignados en el Anexo 1 de este reglamento.

2.- Que las importaciones de cualquiera de los productos del Anexo 1, originarios de la parte signataria exportadora, en lo que va del año, contado a partir de la entrada en vigencia del activador anual, superen el 20% de participación en relación a las importaciones totales mundiales, en términos de peso neto, del mismo producto en dicho período.

3.- Que en la información estadística reportada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), en los productos del Anexo 1, se registren importaciones originarias de la parte signataria exportadora en cualquiera de los últimos tres años.

4.- Cuando el arancel de Nación Más Favorecida (NMF), en el caso de productos del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP), sea superior al arancel preferencial vigente para los bienes originarios de los respectivos Estados Partes del MERCOSUR.

Artículo 6.- No se podrán aplicar medidas especiales en el caso que no se hayan registrado importaciones de los productos del Anexo 1 durante ninguno de los 2 años anteriores al de la vigencia del activador anual por volumen.

Artículo 7.- El SENAE establecerá el activador y la aplicación de la medida en base al comportamiento del intercambio comercial del Ecuador con los respectivos estados partes del MERCOSUR, en función de la siguiente metodología:

1.- El SENAE establecerá cada primera semana del mes de enero de cada año, los volúmenes de activación de la medida especial para cada producto consignado en el Anexo 1, tomando como base el promedio anual de los volúmenes de importaciones originarios de la Parte Signataria exportadora de los últimos tres años, incrementado en un 20%.

2.- La fórmula de cálculo del activador por volumen es la siguiente:

$$A = (\text{Promedio } (Mt-1+Mt-2+Mt-3)) * 1,20.$$

Si $Mt > A$: Se aplica la Medida Especial al producto en cuestión.

Donde:

A=Activador.

Mt = Importaciones del Ecuador de la subpartida en cuestión provenientes de la Parte Signataria exportadora del año de determinación del activador.

Mt-1= Importaciones del Ecuador de la subpartida en cuestión provenientes de la Parte Signataria exportadora del año anterior a Mt.

Mt-2 = Importaciones del Ecuador de la subpartida en cuestión provenientes de la Parte Signataria Exportadora del año anterior a Mt-1.

Mt-3 = Importaciones del Ecuador de la subpartida en cuestión provenientes de la Parte Signataria Exportadora del año anterior a Mt-2.

3.- La medida se activará cuando el volumen importado en cualquier periodo del año en que se determine el activador, sea mayor al activador definido en los numerales 1 y 2.

Artículo 8.- El SENA E notificará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI), los primeros quince días de cada año, los activadores por volumen que establezca.

Artículo 9.- El SENA E previa comprobación de las condiciones de aplicación de la medida especial, conforme lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de este reglamento, procederá a suspender provisionalmente el margen de preferencia vigente a la fecha de adopción de la medida y restituirá, el arancel NMF a las importaciones originarias de la Parte Signataria exportadora.

Artículo 10.- La suspensión del margen de preferencia se aplicará únicamente al volumen de las importaciones que excedan el nivel del activador.

Artículo 11.- Se podrá aplicar la medida especial de manera provisional por un período de noventa (90) días calendario a partir de su vigencia. En caso de que el SENA E no sea informado, conforme lo dispuesto en este reglamento, sobre la aplicación de una medida definitiva, la SENA E suspenderá automáticamente la medida especial provisional al término de los noventa (90) días.

Artículo 12.- El SENA E notificará al MRECI, al COMEX y, tomando en cuenta el artículo 14 del presente reglamento, al MAGAP o al MIPRO la aplicación provisional de la medida al producto en cuestión, dentro de los 5 días posteriores a la aplicación de la misma con su respectivo informe.

Artículo 13.- El MAGAP o el MIPRO, según el producto que se trate, en un tiempo no mayor a 60 días calendario, contados a partir de la fecha de aplicación de la medida provisional, deberá presentar al MRECI, un informe que determinará, si tal incremento de las importaciones causa o amenaza causar daño a la producción local del producto en cuestión y el tiempo de duración de la medida, la cual no podrá ser mayor a 2 años incluidos la medida provisional.

El informe deberá contener:

1. Relación del crecimiento de las importaciones con respecto a su participación en el consumo interno del producto objeto de la medida.
2. Relación del comportamiento de las importaciones con respecto a la producción local del producto objeto de la medida.
3. En caso de productos sustitutos el comportamiento de las importaciones en relación a la producción y consumo del producto afectado.
4. Evolución del comercio del producto objeto de la Medida tanto del mundo como originarios de la Parte Signataria exportadora.

5. Relación de precios del producto originario de la Parte Signataria exportadora frente a los niveles de precios locales;

6. Niveles de arancel NMF, vigentes al momento de aplicación de la medida.

7. Tiempo de duración de la medida.

Artículo 14.- Para la realización del informe dispuesto en el artículo 13, el MAGAP los elaborará para los productos considerados como agropecuarios mientras que el MIPRO para los productos agroindustriales, conforme el detalle contenido en el Anexo 1.

Artículo 15.- El MRECI, una vez que el MAGAP o el MIPRO determinen si existe causal de daño o amenaza de daño, evaluará dicho informe y notificará al SENA E, con el respectivo informe, la suspensión o aplicación definitiva de la medida especial con el correspondiente tiempo de duración.

Artículo 16.- La medida especial definitiva se mantendrá vigente por un tiempo máximo de dos años incluidos el período de 90 días al que hace referencia el artículo 11 de este reglamento, salvo que el MRECI, previo informe del MAGAP o MIPRO dependiendo el producto en cuestión, notifique lo contrario al SENA E, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Anexo IX del acuerdo de Complementación Económica No. 59.

Artículo 17.- Una vez concluido el período de vigencia de la medida especial, el SENA E aplicará el margen de preferencia correspondiente a esa fecha en el Programa de Liberación para el producto que fue objeto de la medida.

CAPÍTULO III

MEDIDAS ESPECIALES POR PRECIO

Artículo 18.- Se aplicará una medida especial por precio, si concurren las siguientes condiciones:

1. Se trate de cualquiera de los productos que se encuentren consignados en el Anexo 2 de este reglamento.
2. Que la información estadística que reporta el SENA E, en los productos del Anexo 2, se registren importaciones originarias de la Parte Signataria exportadora en cualquiera de los últimos tres años.

Artículo 19.- No se podrán aplicar medidas especiales en el caso que no se hayan registrado importaciones del producto de que se trate en ninguno de los 2 años calendario anteriores a la fecha de la determinación de los precios de activación anual.

Artículo 20.- Una vez verificadas las condiciones establecidas en los artículos 18 y 19, el SENA E, evaluará cada mes el comportamiento de los precios unitarios de importaciones en términos CIF de los bienes originarios de la Parte Signataria exportadora, en función de la siguiente metodología:

1. El SENA E establecerá el primer día laboral de cada año, el precio de activación, que será el resultado de obtener el promedio en relación entre el valor total en

términos CIF y el volumen neto de las importaciones originarias del mundo, dentro de los 3 últimos años que se disponga de datos, disminuido en un 15%.

El SENA E una vez establecidos los activadores para los productos elegibles, notificará al MRECI, al MAGAP y al MIPRO esta información a fin de que en un plazo máximo de diez días, proceda el MRECI con la notificación a los respectivos Estados Partes del MERCOSUR.

2. La fórmula de cálculo del activador es la siguiente:

$A = (\text{Promedio (VM/Mt-1+VM/Mt-2+VM/Mt-3)}) * 0.85$.

Si $VM/Mt < A$: Se aplica la Medida Especial al producto en cuestión.

Donde:

A= Activador.

VM/Mt= Precio Unitario de Importación del Ecuador de la subpartida en cuestión originarias de la Parte Signataria exportadora, correspondiente al precio promedio de cada mes del año de vigencia del activador.

VM/Mt-1= Relación del valor de importación en términos CIF y, volumen de importación del Ecuador de la subpartida en cuestión, provenientes del mundo un año antes del año de vigencia del activador.

VM/Mt-2= Relación del valor de importación en términos CIF y, el volumen de importación del Ecuador de la subpartida en cuestión, provenientes del mundo del año anterior a Mt-1.

VM/Mt-3= Relación del valor de importación en términos CIF y, el volumen de importación del Ecuador de la subpartida en cuestión provenientes del mundo del año anterior a Mt-2.

3. La medida será activada cuando el precio unitario CIF del producto originario de la Parte Signataria exportadora, monitoreado mensualmente, sea menor al activador definido en los numerales 1 y 2.

Artículo 21.- El SENA E una vez determinadas las condiciones de aplicación de la medida especial por precio, dispuestas en los artículos 18, 19 y 20 del presente reglamento, procederá a disminuir el margen de preferencia vigente a la fecha de su adopción y restituirá el arancel NMF, a las importaciones originarias de la Parte Signataria exportadora, en función de la siguiente escala:

1. Si la reducción del precio unitario frente al activador es superior o igual a un 15%, pero inferior a un 25%, la disminución del margen de preferencia será de un 25%.
2. Si la reducción del precio unitario frente al activador es superior o igual a un 25%, pero inferior a un 50%, la disminución del margen de preferencia será de un 50%.
3. Si la reducción del precio unitario frente al activador es superior o igual al 50%, se suspenderá totalmente el margen de preferencia.

Artículo 22.- El SENA E notificará al MRECI, al COMEX y dependiendo la clasificación del producto en cuestión - agropecuario o agroindustrial- de acuerdo a lo detallado en el Anexo 2, al MAGAP o al MIPRO, la aplicación de la medida especial ha dicho producto, dentro de los 5 días posteriores a la aplicación de aquella.

Artículo 23.- La medida se mantendrá mientras persistan las condiciones para su activación. Si durante el tiempo de vigencia de la medida, el SENA E determina que las condiciones que establecieron su activación han cambiado, esta se suspenderá de manera automática debiendo inmediatamente notificar de este particular al MRECI, COMEX, MAGAP y MIPRO.

Artículo 24.- Una vez concluido el periodo de vigencia de la medida especial, el SENA E aplicará el margen de preferencia correspondiente a esa fecha en el programa de liberación, para el producto que fue objeto de la misma.

Artículo 25.- En caso de que alguno de los productos que constan en el Anexo 1, dejen de formar parte del SAEP, serán incorporados de manera inmediata al Anexo 2 de productos sujetos a medidas especiales por precio.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- Las medidas especiales que se adopten en virtud del activador por volumen, no afectarán las importaciones que a la fecha de adopción de la medida se encuentren efectivamente embarcadas con destino al Ecuador o se encuentren en zona primaria aduanera, que sean despachadas a consumo en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la adopción de la medida, de conformidad al artículo 15 del Anexo IX del ACE 59.

Artículo 27.- El MRECI procederá a realizar las notificaciones sobre los activadores, aplicación y prórroga de vigencia de las medidas especiales, a los respectivos Estados Partes del MERCOSUR, en un plazo no mayor a diez (10) días, así como remitirá a estos estados a más tardar (90) días después de la fecha en que se efectuó la notificación, los informes previstos en el artículo 14 de este reglamento.

Artículo 28.- El MRECI abrirá espacios de consultas, dentro de los siguientes (80) días de efectuada la notificación de la aplicación de la medida e informará sobre los resultados de dichas consultas al COMEX.

Artículo 29.- El SENA E publicará los precios y volúmenes de activación así como las medidas especiales aplicadas, en sus boletines de información y pagina web.

Artículo 30.- En lo concerniente y sin alternar las disposiciones de este reglamento, el SENA E continuará con la adopción de las medidas administrativas necesarias a efecto de una eficiente y eficaz aplicación de sus disposiciones. Entre otras cosas, establecerá un sistema de notificaciones electrónico.

Artículo 31.- El MAGAP y el MIPRO, dependiendo el producto, realizarán el monitoreo de los flujos de importaciones originarias de la Parte Signataria exportadora, así como del comportamiento de los precios

unitarios en valores CIF, a fin de realizar el seguimiento respectivo de la aplicación de las medidas especiales, e informará al MRECI, sobre los resultados de la aplicación de las medidas especiales.

Artículo 32.- Le corresponde al SENA E informar al COMEX tanto sobre la adopción como el levantamiento de toda la medida especial aplicada a un Estado Miembro de MERCOSUR, de conformidad con el presente reglamento.

Le corresponde al MRECI en coordinación con el MAGAP y el MIPRO presentar informes anuales al COMEX, en el mes de diciembre de cada año, sobre el efecto de las medidas especiales adoptadas, así como el efecto de las medidas especiales en el comercio bilateral del Ecuador con el o los estados parte del MERCOSUR, respectivamente.

Artículo 33.- Los productos consignados en el Anexo 3, se incorporarán a las medidas especiales por precio o volumen, una vez que existan cambios en los compromisos de desgravación arancelaria, para lo cual el MRECI presentará en su momento y de ser el caso, las correspondientes reformas a este reglamento.

Artículo 34.- Este reglamento permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre del 2022, de conformidad con las disposiciones del Art. 1 del Anexo IX del Acuerdo de Complementación Económica (ACE) 59.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo único.- Las medidas especiales, serán aplicables a los productos originarios de Uruguay y Paraguay, una vez que dichos países notifiquen oficialmente la aceptación de utilizar este mecanismo de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 24 del acuerdo, y se haya protocolizado tal decisión a través de la Comisión Administradora del acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo único.- El presente Reglamento para la Aplicación de Medidas Especiales en el Marco del Acuerdo de Complementación Económica No. 59 deroga las disposiciones contenidas en el reglamento expedido mediante Resolución No. 472 por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en sesión llevada a cabo el 31 de octubre del 2011 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente (E).

f.) Lic. Diego Caicedo, Secretario ad-hoc.

ANEXO 1

LISTA DE PRODUCTOS SUJETOS A SALVAGUARDIA POR VOLUMEN

NANDINA 675	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
02031100	EN CANALES O MEDIAS CANALES	MAGAP
02031200	PIERNAS, PALETAS, Y SUS TROZOS, SIN DESHUESAR	MAGAP
02031900	LAS DEMÁS	MAGAP
02032100	EN CANALES O MEDIAS CANALES	MAGAP
02032200	PIERNAS, PALETAS, Y SUS TROZOS, SIN DESHUESAR	MAGAP
02032900	LAS DEMÁS	MAGAP
02071100	SIN TROCEAR, CONGELADOS	MAGAP
02071200	SIN TROCEAR, CONGELADOS	MAGAP
02071300	TROZOS Y DESPOJOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	MAGAP
02071400	TROZOS Y DESPOJOS, CONGELADOS	MAGAP
02072400	TROZOS Y DESPOJOS, CONGELADOS	MAGAP
02072500	SIN TROCEAR, CONGELADOS	MAGAP
02072600	TROZOS Y DESPOJOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	MAGAP
02072700	TROZOS Y DESPOJOS, CONGELADOS	MAGAP
02090090	LAS DEMÁS	MAGAP
02101200	TOCINO ENTREVERADO DE PANZA (PANCETA) Y SUS TROZOS	MAGAP
02101900	LAS DEMÁS	MAGAP
04090010	EN RECIPIENTES CON CAPACIDAD SUPERIOR O IGUAL A 300 KG	MAGAP
04090090	LOS DEMÁS	MAGAP
07019000	LAS DEMÁS	MAGAP
07020000	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	MAGAP
07031000	CEBOLLAS Y CHALOTES	MAGAP
07032010	PARA SIEMBRA	MAGAP
07032090	LOS DEMÁS	MAGAP
07082000	FRIJOLE (FRÉJOLE, POROTOS, ALUBIAS, JUDÍAS) (VIGNA SPP., PHASEOLUS SPP.)	MAGAP
07101000	PAPAS (PATATAS)	MAGAP
07102200	FRIJOLE (FRÉJOLE, POROTOS, ALUBIAS, JUDÍAS) (VIGNA SPP., PHASEOLUS SPP.)	MAGAP
07129010	AJOS	MAGAP
07133190	LOS DEMÁS	MAGAP

NANDINA 675	DESCRIPCION	RESPONSABLE
07133290	LOS DEMÁS	MAGAP
07133391	NEGRO	MAGAP
07133392	CANARIO	MAGAP
07133399	LOS DEMÁS	MAGAP
07133991	PALLARES (PHASEOLUS LUNATUS)	MAGAP
07133992	CASTILLA O FRIJOL OJO NEGRO (VIGNA UNGUICULATA)	MAGAP
07133999	LOS DEMÁS	MAGAP
08051000	NARANJAS	MAGAP
08052010	MANDARINAS (INCLUIDAS LAS TANGERINAS Y SATSUMAS) EXCEPTO MANDARINAS (INCLUIDAS LAS TANGERINAS Y SATSUMAS), SECAS INDUSTRIALMENTE	MAGAP
08054000	TORONJAS O POMELOS	MAGAP
08055010	LIMONES (CITRUS LIMON, CITRUS LIMONUM)	MAGAP
08055021	LIMÓN «LIMÓN SUTIL», «LIMÓN COMÚN», «LIMÓN CRIOLLO» (CITRUS AURANTIFOLIA)	MAGAP
08055022	LIMA TAHITÍ («LIMÓN TAHITÍ») (CITRUS LATIFOLIA)	MAGAP
10059011	AMARILLO	MAGAP
10059012	BLANCO	MAGAP
10059020	MAIZ REVENTON (ZEA MAYS CONVAR. MICROSPERMA O ZEA MAYS VAR. EVERTA)	MAGAP
10059030	BLANCO GIGANTE (ZEA MAYS AMILACEA CV. GIGANTE)	MAGAP
10059040	MORADO (ZEA MAYS AMILACEA CV. MORADO)	MAGAP
10059090	LOS DEMAS	MAGAP
10061010	PARA SIEMBRA	MAGAP
10061090	LOS DEMÁS	MAGAP
10062000	ARROZ DESCASCARILLADO (ARROZ CARGO O ARROZ PARDO)	MAGAP
10063000	ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO	MAGAP
10064000	ARROZ PARTIDO	MAGAP
10070010	PARA SIEMBRA	MAGAP
10070090	LOS DEMÁS	MAGAP
11022000	HARINA DE MAÍZ	MIPRO
11031300	DE MAÍZ	MIPRO
11032000	«PELLETS»	MIPRO
11081200	ALMIDÓN DE MAÍZ	MIPRO
12010090	LAS DEMÁS	MAGAP
12060090	LAS DEMÁS	MAGAP
12081000	DE HABAS (POROTOS, FRIJOLES, FREJOLES) DE SOJA (SOYA)	MIPRO
12089000	LAS DEMÁS	MIPRO
15030000	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLA NI PREPARAR DE OTRO MODO	MIPRO
15060090	LOS DEMÁS	MIPRO
15071000	ACEITE EN BRUTO, INCLUSO DESGOMADO	MIPRO
15079010	CON ADICIÓN DE SUSTANCIAS DESNATURALIZANTES EN UNA PROPORCIÓN INFERIOR O IGUAL AL 1%	MIPRO
15079090	LOS DEMÁS	MIPRO
15111000	ACEITE EN BRUTO	MIPRO
15119000	LOS DEMÁS	MIPRO
15121110	DE GIRASOL	MIPRO
15121120	DE CÁRTAMO	MIPRO
15121910	DE GIRASOL	MIPRO
15121920	LOS DEMÁS	MIPRO
15132110	DE ALMENDRA DE PALMA	MIPRO
15132910	DE ALMENDRA DE PALMA	MIPRO
15152100	ACEITE EN BRUTO	MIPRO
15152900	LOS DEMÁS	MIPRO
15159000	LOS DEMÁS	MIPRO
15162000	GRASAS Y ACEITES, VEGETALES, Y SUS FRACCIONES	MIPRO
15171000	MARGARINA, EXCEPTO LA MARGARINA LÍQUIDA	MIPRO
15179000	LAS DEMÁS	MIPRO
15180010	LINOXINA	MIPRO
15180090	LOS DEMÁS	MIPRO
16010000	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIME	MIPRO
16021000	PREPARACIONES HOMOGENEIZADAS	MIPRO
16025000	DE LA ESPECIE BOVINA	MIPRO
17023010	CON UN CONTENIDO DE GLUCOSA SUPERIOR O IGUAL AL 99% EN PESO, EXPRESADO EN GLUCOSA ANHIDRA, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO (DEXTRISA)	MIPRO

NANDINA 675	DESCRIPCION	RESPONSABLE
17023020	JARABE DE GLUCOSA	MIPRO
17023090	LAS DEMÁS	MIPRO
17024010	GLUCOSA	MIPRO
17024020	JARABE DE GLUCOSA	MIPRO
17041010	RECUBIERTOS DE AZÚCAR	MIPRO
17041090	LOS DEMÁS	MIPRO
17049010	BOMBONES, CAMELOS, CONFITES Y PASTILLAS	MIPRO
17049090	LOS DEMÁS	MIPRO
18062010	SIN ADICIÓN DE AZÚCAR, NI OTROS EDULCORANTES	MIPRO
18062090	LOS DEMÁS	MIPRO
18063110	SIN ADICIÓN DE AZÚCAR, NI OTROS EDULCORANTES	MIPRO
18063190	LOS DEMÁS	MIPRO
18063200	SIN RELLENAR	MIPRO
18069000	LOS DEMÁS	MIPRO
19019020	MANJAR BLANCO O DULCE DE LECHE	MIPRO
20041000	PAPAS (PATATAS)	MIPRO
20052000	PAPAS (PATATAS)	MIPRO
20091100	CONGELADO	MIPRO
20091200	SIN CONGELAR, DE VALOR BRIX INFERIOR O IGUAL A 20	MIPRO
20091900	LOS DEMÁS	MIPRO
20092100	DE VALOR BRIX INFERIOR O IGUAL A 20	MIPRO
20092900	LOS DEMÁS	MIPRO
20093100	DE VALOR BRIX INFERIOR O IGUAL A 20	MIPRO
20093910	DE LIMÓN DE LA SUBPARTIDA 0805.50.21	MIPRO
20093990	LOS DEMÁS	MIPRO
20098011	DE PAPAYA	MIPRO
20098012	DE MARACUYA (PARCHITA) (PASSIFLORA EDULIS)	MIPRO
20098013	DE GUANABANA (ANNONA MURICATA)	MIPRO
20098014	DE MANGO	MIPRO
20098015	DE CAMU CAMU (MYRCIARIA DUBIA)	MIPRO
20098019	LOS DEMÁS	MIPRO
21039010	SALSA MAYONESA	MIPRO
23021000	DE MAÍZ	MIPRO
23023000	DE TRIGO	MIPRO
23024000	DE LOS DEMÁS CEREALES	MIPRO
23040000	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCL	MIPRO
23063000	DE SEMILLAS GIRASOL	MIPRO
23069000	LOS DEMÁS	MIPRO
23080010	HARINA DE FLORES DE MARIGOLD	MAGAP
23080090	LAS DEMÁS	MAGAP
23091010	PRESENTADOS EN LATAS HERMÉTICAS	MIPRO
23091090	LOS DEMÁS SOLO ALIMENTOS PARA PERROS Y GATOS, PRESENTADOS EN OTRA FORMA	MIPRO
23099010	PREPARACIONES FORRAJERAS CON ADICIÓN DE MELAZAS O DE AZÚCAR	MIPRO
23099030	SUSTITUTOS DE LA LECHE PARA ALIMENTACION DE TERNEROS	MIPRO
23099090	LAS DEMÁS	MIPRO
52010010	DE LONGITUD DE FIBRA SUPERIOR A 34.92 MM(1 3/8 PULGADA)	MAGAP
52010020	DE LONGITUD DE FIBRA SUPERIOR A 28.57 MM(1 1/8 PULGADA) PERO INFERIOR O IGUAL A 34.92 MM (1 3/8 PULGADA)	MAGAP
52010030	DE LONGITUD DE FIBRA SUPERIOR A 22.22 MM(7/8PULGADA) PERO INFERIOR O IGUAL A 28.57 MM (1 1/8 PULGADA)	MAGAP
52010090	DE LONGITUD DE FIBRA INFERIOR O IGUAL A 22.22 MM(7/8 PULGADA)	MAGAP

ANEXO 2

LISTA DE PRODUCTOS SUJETOS A SALVAGUARDIA POR PRECIO

NANDINA 675	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
04090010	EN RECIPIENTES CON CAPACIDAD SUPERIOR O IGUAL A 300 KG	MAGAP
04090090	LOS DEMÁS	MAGAP
07019000	LAS DEMÁS	MAGAP
07020000	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	MAGAP
07031000	CEBOLLAS Y CHALOTES	MAGAP
07032010	PARA SIEMBRA	MAGAP
07032090	LOS DEMÁS	MAGAP

NANDINA 675	DESCRIPCION	RESPONSABLE
07082000	FRIJOLES (FRÉJOLES, POROTOS, ALUBIAS, JUDÍAS) (VIGNA SPP., PHASEOLUS SPP.)	MAGAP
07101000	PAPAS (PATATAS)	MAGAP
07102200	FRIJOLES (FRÉJOLES, POROTOS, ALUBIAS, JUDÍAS) (VIGNA SPP., PHASEOLUS SPP.)	MAGAP
07129010	AJOS	MAGAP
07133190	LOS DEMAS	MAGAP
07133290	LOS DEMAS	MAGAP
07133391	NEGRO	MAGAP
07133392	CANARIO	MAGAP
07133399	LOS DEMÁS	MAGAP
07133991	PALLARES (PHASEOLUS LUNATUS)	MAGAP
07133992	CASTILLA O FRIJOL OJO NEGRO (VIGNA UNGUICULATA)	MAGAP
07133999	LOS DEMÁS	MAGAP
08051000	NARANJAS	MAGAP
08052010	MANDARINAS (INCLUIDAS LAS TANGERINAS Y SATSUMAS)	MAGAP
08054000	TORONJAS O POMELOS	MAGAP
08055010	LIMONES (CITRUS LIMÓN, CITRUS LIMONUM)	MAGAP
08055021	LIMÓN «LIMÓN SUTIL», «LIMÓN COMÚN», «LIMÓN CRIOLLO» (CITRUS AURANTIFOLIA)	MAGAP
08055022	LIMA TAHITÍ («LIMÓN TAHITÍ») (CITRUS LATIFOLIA)	MAGAP
11031300	DE MAÍZ	MIPRO
11032000	«PELLETS»	MIPRO
16021000	PREPARACIONES HOMOGENEIZADAS	MIPRO
16025000	DE LA ESPECIE BOVINA	MIPRO
17041010	RECUBIERTOS DE AZÚCAR	MIPRO
17041090	LOS DEMÁS	MIPRO
17049010	BOMBONES, CARAMELOS, CONFITES Y PASTILLAS	MIPRO
17049090	LOS DEMÁS	MIPRO
18062010	SIN ADICIÓN DE AZÚCAR, NI OTROS EDULCORANTES	MIPRO
18062090	LOS DEMÁS	MIPRO
18063110	SIN ADICIÓN DE AZÚCAR, NI OTROS EDULCORANTES	MIPRO
18063190	RELLENOS	MIPRO
18063200	SIN RELLENAR	MIPRO
18069000	LOS DEMÁS	MIPRO
19019020	MANJAR BLANCO O DULCE DE LECHE	MIPRO
20041000	PAPAS (PATATAS)	MIPRO
20052000	PAPAS (PATATAS)	MIPRO
20091100	CONGELADO	MIPRO
20091200	SIN CONGELAR, DE VALOR BRIX INFERIOR O IGUAL A 20	MIPRO
20091900	LOS DEMÁS	MIPRO
20092100	DE VALOR BRIX INFERIOR O IGUAL A 20	MIPRO
20092900	LOS DEMÁS	MIPRO
20093100	DE VALOR BRIX INFERIOR O IGUAL A 20	MIPRO
20093910	DE LIMÓN DE LA SUBPARTIDA 0805.50.21	MIPRO
20093990	LOS DEMÁS	MIPRO
20098011	DE PAPAYA	MIPRO
20098012	DE MARACUYA (PARCHITA) (PASSIFLORA EDULIS)	MIPRO
20098013	DE GUANABANA (ANNONA MURICATA)	MIPRO
20098014	DE MANGO	MIPRO
20098015	DE CAMU CAMU (MYRCIARIA DUBIA)	MIPRO
20098019	LOS DEMÁS	MIPRO
52010010	DE LONGITUD DE FIBRA SUPERIOR A 34.92 MM(1 3/8 PULGADA)	MAGAP
52010020	DE LONGITUD DE FIBRA SUPERIOR A 28.57 MM(1 1/8 PULGADA) PERO INFERIOR O IGUAL A 34.92 MM (1 3/8 PULGADA)	MAGAP
52010030	DE LONGITUD DE FIBRA SUPERIOR A 22.22 MM(7/8PULGADA) PERO INFERIOR O IGUAL A 28.57 MM (1 1/8 PULGADA)	MAGAP
52010090	DE LONGITUD DE FIBRA INFERIOR O IGUAL A 22.22 MM(7/8 PULGADA)	MAGAP

ANEXO 3

LISTA DE PRODUCTOS ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO

NANDINA 675	DESCRIPCION	RESPONSABLE
02011000	EN CANALES O MEDIAS CANALES	MAGAP
02012000	LOS DEMÁS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR	MAGAP
02013000	DESHUESADA	MAGAP
02021000	EN CANALES O MEDIAS CANALES	MAGAP

NANDINA 675	DESCRIPCION	RESPONSABLE
02022000	LOS DEMÁS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR	MAGAP
02023000	DESHUESADA	MAGAP
02061000	DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCOS O REFRIGERADOS	MAGAP
02062100	LENGUAS	MAGAP
02062200	HÍGADOS	MAGAP
02062900	LOS DEMÁS	MAGAP
02102000	CARNE DE LA ESPECIE BOVINA	MAGAP
04011000	CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 1% EN PESO	MAGAP
04012000	CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 1% PERO INFERIOR O IGUAL AL 6%, EN PESO	MAGAP
04013000	CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 6% EN PESO	MAGAP
04021010	EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 Kg	MAGAP
04021090	LOS DEMÁS	MAGAP
04022111	EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 Kg	MAGAP
04022119	LAS DEMÁS	MAGAP
04022191	EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 Kg	MAGAP
04022199	LAS DEMAS	MAGAP
04022911	EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 KG.	MAGAP
04022919	LAS DEMAS	MAGAP
04022991	EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 Kg	MAGAP
04022999	LAS DEMAS	MAGAP
04029110	LECHE EVAPORADA	MAGAP
04029190	LAS DEMAS	MAGAP
04029910	LECHE CONDENSADA	MAGAP
04029990	LAS DEMÁS	MAGAP
04041010	LACTOSUERO PARCIAL O TOTALMENTE DESMINERALIZADO	MAGAP
04041090	LOS DEMÁS	MAGAP
04049000	LOS DEMÁS	MAGAP
04051000	MANTEQUILLA (MANTECA)	MAGAP
04059020	GRASA LÁCTEA ANHIDRA («BUTTEROIL»)	MAGAP
04059090	LOS DEMÁS	MAGAP
04062000	QUESO DE CUALQUIER TIPO, RALLADO O EN POLVO	MAGAP
04063000	QUESO FUNDIDO, EXCEPTO EL RALLADO O EN POLVO	MAGAP
04069040	CON UN CONTENIDO DE HUMEDAD INFERIOR AL 50% EN PESO, CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA	MAGAP
04069050	CON UN CONTENIDO DE HUMEDAD SUPERIOR O IGUAL AL 50% PERO INFERIOR AL 56%, EN PESO, CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA	MAGAP
04069060	CON UN CONTENIDO DE HUMEDAD SUPERIOR O IGUAL AL 56% PERO INFERIOR AL 69%, EN PESO, CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA	MAGAP
04069090	LOS DEMÁS	MAGAP
17026000	LAS DEMÁS FRUCTOSAS Y JARABE DE FRUCTOSA, CON UN CONTENIDO DE FRUCTOSA SOBRE PRO	MIPRO

No. 35

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que de conformidad con el número 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Gobierno Central;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, crea al Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literal c) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), "expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros";

Que mediante Resolución No. 28, el Comité de Comercio Exterior (COMEX) resolvió reformar la Resolución No. 450 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre del 2008, incorporando dentro de la "Nomina de productos sujetos a controles previos a la importación", las subpartidas 8517.12.00.10 y 8517.12.00.90 con el fin de impedir la importación de teléfonos celulares perdidos, robados o hurtados al Ecuador;

Que mediante oficio No. 1480-S-CONATEL-2011 del 18 de noviembre del 2011, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), solicita al Comité de Comercio Exterior se rectifique lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 28 y se disponga que sea el CONATEL, como órgano regulador en materia de telecomunicaciones, quien determine los requisitos para la obtención del certificado de homologación, establecido como documento de control previo a la importación de teléfonos celulares;

Que la Ley Especial de Telecomunicaciones señala que es competencia del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) aprobar las normas de homologación, regulación y control de equipos y servicios de telecomunicaciones;

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 35 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la función de supervisar el cumplimiento de las normas de homologación y regulación que apruebe el CONATEL;

Que de las reuniones de trabajo convocadas por la Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX) con funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPERTEL), Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para definir el procedimiento para la correcta y efectiva implementación de la Resolución No. 28, se concluyó que con la obtención del certificado de homologación emitido por la SUPERTEL no se logra cumplir a cabalidad el objetivo de la medida que es ejercer un eficaz control sobre las importaciones de celulares con el fin de evitar el ingreso de equipos terminales perdidos, robados o hurtados al Ecuador;

Que el Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, en su artículo 99, dispone que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”*;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 30 de noviembre del 2011, conoció el informe de la Secretaría Técnica referente a la *“Reforma a la Resolución No. 28 del Comité de Comercio Exterior”*. En dicha reunión, los miembros del COMEX resolvieron derogar la Resolución No. 28 del COMEX, a fin de emitir una nueva resolución que establezca un registro de celulares que permita la plena identificación de equipos terminales, para evitar el ingreso y comercialización de equipos robados o hurtados al país; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución No. 28 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), publicada en el Registro Oficial No. 572 de 10 de noviembre del 2011.

Artículo 2.- Se dispone que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, de conformidad con sus competencias, establezca un registro para la importación de celulares, clasificados en las subpartidas 8517.12.00.10 y 8517.12.00.90.

Artículo 3.- Conformar un grupo técnico con representantes de la Secretaría Técnica del COMEX, SENAE y CONATEL con el propósito de determinar el procedimiento para la efectiva implementación y difusión del registro para la importación de celulares, establecido en el artículo 2, el mismo que deberá ser presentado al COMEX el 16 de enero del 2012.

Artículo 4.- El registro para la importación de celulares establecido en el artículo 2 de la presente resolución será exigido a partir del 1 de marzo del 2012.

Disposición Final.- Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 30 de noviembre del 2011 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ec. Santiago León Abad, Presidente.

f.) Lic. Diego Caicedo, Secretario Ad-hoc.

No. JB-2011-2065

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título IX “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Normas para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de precisar los requisitos para la calificación de asesores productores, cuando se trata de profesionales que registran experiencia debidamente comprobada o dictan o han dictado cátedra en materia relativa a seguros en centros de educación superior, o en organismos legalmente reconocidos por autoridad competente;

Que el artículo 69 de la Ley General de Seguros, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros expedirá las normas que fueren necesarias para la aplicación de la Ley General de Seguros; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el Libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

Artículo único.- En el Capítulo II “Normas para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de

seguros”, del Título IX “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el numeral 5.4 del artículo 5, por el siguiente:

“5.4 Certificado de haber aprobado un curso de especialización de seguros de por lo menos 258 horas de duración, considerando la hora de sesenta minutos de clase, dictado por un centro de educación superior, o por un organismo legalmente reconocido por autoridad competente y acreditar experiencia equivalente a un tiempo mínimo de dos (2) años en el área técnica o de comercialización de seguros.

Se exceptúa del requisito de aprobación del curso de especialización señalado en el inciso anterior, a las personas que acrediten que han dictado o dictan cátedra por tres (3) años en materia relativa a seguros en centros de educación superior, o en un organismo legalmente reconocido por autoridad competente y acrediten experiencia por igual tiempo; o, acrediten experiencia equivalente a un tiempo mínimo de cinco (5) años en las áreas jurídica, técnica o de comercialización de seguros.

La experiencia se acreditará con el contrato otorgado en forma legal y con el certificado otorgado por el representante legal de la persona jurídica que integre el sistema de seguro privado, en donde el interesado haya prestado sus servicios, o a falta de este contrato con el certificado de afiliación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o mediante el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

La antigüedad en la cátedra se acreditará con los correspondientes certificados.”.

2. A continuación del artículo 10, incluir el siguiente y reenumerar los restantes:

“ARTÍCULO 11.- Se exceptúa del requisito de las pruebas de valoración indicadas en los dos artículos anteriores, a quienes exhiban las condiciones señaladas en el segundo inciso del numeral 5.4 del artículo 5, de este capítulo.”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de noviembre del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de noviembre del dos mil once.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria, (E).

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- Fecha: 29 de noviembre del 2011.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario (E).

N° RAU-SREENI11-000002

**LA SECRETARÍA DE LA REGIONAL CENTRO II
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en los días 29 de noviembre del 2011 y 30 de noviembre del 2011 el titular de la Secretaría Regional Austro del SRI estará ausente por licencia de servicios institucionales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo Único.- Delegar a la servidora de la Dirección Regional Austro del Servicio de Rentas Internas, Eco. Carolina Astudillo Merchán, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional Austro del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Regional, los días 29 de noviembre del 2011 y 30 de noviembre del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Cuenca, 22 de noviembre del 2011.

f.) Eco. Leonardo Molina L., Secretario de la Regional Austro del Servicio de Rentas Internas.

N° RC2-SRERDFI11-00004

**LA SECRETARIA DE LA REGIONAL CENTRO II
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que se concedió delegación a la Ing. Yesenia Elizabeth Ortega Mosquera debido a que los días del 28 de noviembre del 2011 al 30 de noviembre del 2011 la titular de la Secretaría Regional Centro II del SRI iba a estar ausente por licencia de servicios institucionales, sin embargo debido a un cambio en la convocatoria la fechas de licencia serán exclusivamente los días 29 y 30 de noviembre del 2011; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo Único.- Modificar la Resolución N° RC2-SRERDFI11-00003 de fecha de emisión: 15 de noviembre del 2011 en la que se delega a la servidora de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, Ing. Yesenia Elizabeth Ortega Mosquera, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional Centro II del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Regional, los días del 28 de noviembre del 2011 al 30 de noviembre del 2011, inclusive, en el sentido de que la delegación será únicamente los días 29 y 30 de noviembre del 2011.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Riobamba, a 25 de noviembre del 2011.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria de la Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

N° RC1-SRERDRI11-00409

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CENTRO I**

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución 0106, publicada en el Registro Oficial 246 del 2 de agosto de 1999 la Dirección General del SRI delega a los directores nacionales y regionales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la facultad de solicitar a los sujetos pasivos y a terceros cualquier tipo de documentación e información relacionada con hechos tributarios;

Que mediante Resolución NAC-DNRRENI09-00803, de 10 de diciembre del 2009, se asigna a la doctora Lorena Freire Guerrero, las funciones de Directora Regional Centro I;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro I con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que esos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

De conformidad con las normas vigentes:

Resuelve:

Artículo 1.- Asignar a la Sra. Diana Cristina López Illescas con cédula de ciudadanía N° 0502628159 la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Regional Centro I del Servicio de Rentas Internas, a ser aplicadas en la provincia de Cotopaxi:

- a) Requerimiento de información del Departamento de Servicios Tributarios;
- b) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones y anexos;
- c) Toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de autoimpresoras y establecimientos gráficos;
- d) Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Único de Contribuyentes;

- e) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción;
- f) Certificados de artesanos calificados;
- g) Certificados de contribuyentes especiales;
- h) Certificados de Cumplimiento Tributario;
- i) Todo tipo de peticiones y solicitudes relativas al Departamento de Servicios Tributarios;
- j) Suscripción de certificados de prescripción del impuesto a la herencia, legados y donaciones;
- k) Preventivas de sanción que emita el Departamento de Servicios Tributarios;
- l) Requerimientos y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por herencia, legados y/o donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de contribuyentes de satisfacer los deberes formales;
- m) Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en el literal anterior, emitidos por el área de sucesiones;
- n) Oficios tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones; y,
- o) Suscripción de oficios de remisión de copias certificadas de declaraciones, liberatorios, certificados de prescripción, solicitadas por los contribuyentes.

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones a la funcionaria señalada en el artículo anterior, se delega las siguientes atribuciones a la Sra. Mariana Vanessa Vivas Carrillo con cédula de ciudadanía N° 0502542236:

- a) Suscripción de certificados de prescripción del impuesto a la herencia, legados y donaciones;
- b) Certificados de cumplimiento tributario;
- c) Certificados de artesanos calificados; y,
- d) Certificados de contribuyentes especiales.

Artículo 3.- Derogar las resoluciones N° PCO-DPRRDFI09-280, publicada en el Registro Oficial N° 70, de fecha 19 de noviembre del 2009 y PCO-SPRRI2008-001, publicada en el Registro Oficial N° 278 de fecha 20 de febrero del 2008.

Artículo 4.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.

Dado en Ambato, a 24 de noviembre del 2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Dra. Lorena Freire, Directora Regional del Servicio de Rentas Internas Centro I, en Ambato, a 24 de noviembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León Valencia, Secretaria Regional Centro I, Servicio de Rentas Internas.

No. SBS-INJ-2011-871

Juan Carlos Novoa Flor
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que el contador público autorizado Edgar Patricio Benavides Gómez ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 26 de octubre del 2011, el contador público autorizado Edgar Patricio Benavides Gómez, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-0547 de 26 de octubre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del contador público autorizado Edgar Patricio Benavides Gómez; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al contador público autorizado Edgar Patricio Benavides Gómez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1001466661, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil once.

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Intendente Nacional Jurídico, subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre de dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-872

Juan Carlos Novoa Flor
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que el contador público autorizado Francisco Adrian Briones Saltos ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 26 de octubre del 2011, el contador público autorizado Francisco Adrian Briones Saltos, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-0546 de 26 de octubre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del contador público autorizado Francisco Adrian Briones Saltos; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al contador público autorizado Francisco Adrian Briones Saltos, portador de la cédula de ciudadanía No. 0909114084, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones del sistema financiero privado, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de octubre del dos mil once.

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Intendente Nacional Jurídico, subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de octubre de dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE AMBATO**

Considerando:

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República otorga a las municipalidades la competencia para prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, lo que guarda concordancia con el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituya empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos o para el desarrollo de otras actividades;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, que de acuerdo con la Ley Orgánica de Empresas Públicas: “funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas publicada en el Suplemento del Registro Oficial 48 de 16 de octubre del 2009, en el artículo 1 determina: “Las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: “a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”; y, en su artículo 7 especifica las atribuciones de cada una de las estructuras de las empresas públicas;

Que, el artículo 54 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como función de los gobiernos autónomos municipales la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial, para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia de los gobiernos autónomos municipales el manejo de desechos sólidos en todas sus fases, por lo que corresponderá a la empresa gestionar desde el proceso de barrido, recolección, transporte, disposición temporal y final, recuperación de residuos, hasta la venta de subproductos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN AMBATO.

TÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS

Art. 1.- Constitución y domicilio.- Constitúyese con domicilio en la ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, la Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos del Cantón Ambato, como persona jurídica de derecho público, autonomía administrativa, financiera, operativa y patrimonial.

Art. 2.- Denominación: Se denominará Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos del Cantón Ambato y se la identificará como EPM-GIDSA.

Art. 3.- Objeto de la empresa.- La empresa tendrá como objeto la prestación de los siguientes servicios:

- a) Barrido de vías y espacios públicos en coordinación con las instancias pertinentes y los gobiernos autónomos parroquiales rurales;
- b) Recolección y transporte de desechos;
- c) Disposición temporal de los desechos sólidos y disposición final de los residuos sólidos del cantón Ambato;
- d) Implementación de plantas procesadoras de desechos orgánicos e inorgánicos;
- e) Venta de los subproductos obtenidos en las plantas procesadoras municipales; y
- f) Servicio de barrido en plazas y mercados.

En consecuencia le corresponderá:

1. Planificar la gestión en todos los aspectos relacionados a los fines de la empresa.
2. Crear las unidades técnicas y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento de la empresa.
3. Establecer alianzas estratégicas para el cumplimiento de los fines de la empresa.
4. Suscribir acuerdos, convenios o contratos con organismos nacionales o internacionales concernientes a su gestión.
5. Establecer el mecanismo para incluir la participación ciudadana en el control y cumplimiento de los programas y proyectos.
6. Buscar que se implementen normas de calidad y conexas en los servicios prestados.
7. Realizar los estudios técnicos y económicos necesarios para el desarrollo de la empresa.
8. Implementar nuevas tecnologías para la prestación de los servicios.

9. Implementar los mecanismos de evaluación y control para el cumplimiento de los fines de la empresa.

Art. 4.- Ámbito.- El ámbito de acción de la empresa será la jurisdicción del cantón Ambato.

Art. 5 Principios.- En la definición de sus políticas la empresa se orienta a través de los principios de:

- a) Igualdad, accesibilidad y universalidad;
- b) Equidad;
- c) Solidaridad;
- d) Regularidad, continuidad y calidad;
- e) Responsabilidad, eficiencia, eficacia y efectividad;
- f) Sostenibilidad y sustentabilidad;
- g) Participación; y,
- h) Gestión integral de desechos.

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 6.- Niveles.- Para el cumplimiento de sus funciones la EPM-GIDSA contará con el correspondiente Reglamento Orgánico Estructural que será aprobado por el Directorio, considerando los siguientes niveles jerárquicos:

- Nivel Directivo: Conformado por el Directorio.
- Nivel Ejecutivo: Conformado por la Gerencia General.
- Nivel Asesor: Conformado por Asesoría Jurídica, Auditoría Interna y comisiones asesoras externas para fines específicos.
- Nivel Operativo: Conformado por: Área Administrativa, Financiera, de Operaciones y Mantenimiento, de Planificación y Comercial.

En el Nivel Operativo, las áreas conformadas tendrán a su cargo las unidades administrativas necesarias para desarrollar los procesos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la empresa.

SECCIÓN I

DEL NIVEL DIRECTIVO

Art. 7.- Conformación .- El Directorio estará conformado por:

- El Alcalde Cantonal o su delegado, quien lo presidirá.
- El Presidente de la Comisión Permanente de Higiene y Medio Ambiente.
- Un Concejal nombrado por el Concejo, que representará al área rural o urbana según el origen de quien presida la Comisión de Higiene, Salud y Ambiente.

- Un delegado de los trabajadores de la EPM-GIDSA.
- Un funcionario de la Administración Municipal designado por el Alcalde.

El Gerente General actuará como Secretario del Directorio con derecho a voz pero sin voto.

Cada miembro titular tendrá un suplente, quien actuará en ausencia del principal.

Los miembros del Directorio durarán en sus funciones 2 años o mientras mantengan su representación.

Art. 8.- De las atribuciones y funciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Definir las políticas y metas de la empresa en concordancia con las establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y su plan estratégico, en el área que le corresponda;
- b) Aprobar los planes operativos anuales a ejecutarse, así como su financiamiento, los mismos que serán evaluados semestralmente;
- c) Aprobar el presupuesto anual para funcionamiento de la empresa, así como las reformas que sean necesarias, el cual deberá ser conocido por Concejo Municipal;
- d) Aprobar los convenios que previamente revisados por el Gerente sean necesarios que este suscriba para el cumplimiento de los fines de la empresa;
- e) Conocer el Plan Anual de Contratación de la empresa;
- f) Aprobar el Plan Estratégico de la empresa;
- g) Aprobar los programas de inversión que requiera la empresa para el cumplimiento de sus fines;
- h) Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa;
- i) Aprobar y modificar los reglamentos requeridos para el funcionamiento de la empresa, según lo establece la ley;
- j) Autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito para las inversiones que se consideren necesarias para cumplir los objetivos de la empresa;
- k) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente la Gerencia sobre el cumplimiento de los POAS y ejecución presupuestaria;
- l) Resolver sobre las alianzas estratégicas que pudieran darse;
- m) Aprobar las tasas por la prestación de los servicios que preste la empresa, en base a los estudios técnicos que presente el Gerente;
- n) Proponer para conocimiento y aprobación del Concejo los proyectos de ordenanzas que se consideren necesarias para la actividad de la empresa;

- o) Conocer y resolver sobre los informes del Gerente, Auditor Interno o comisiones especiales;
- p) Conocer y aprobar el plan de comercialización de los subproductos;
- q) Nombrar al Gerente General de una terna presentada por el Presidente del Directorio y sustituirlo de acuerdo a la evaluación anual de los resultados;
- r) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable, desde el monto que establezca el Directorio;
- s) Conceder licencia al Gerente por un período superior a 60 días; y,
- t) Las demás que le asignen las leyes vigentes relacionadas al funcionamiento de la empresa y la reglamentación interna de la misma.

SECCIÓN II

DE LA PRESIDENCIA

Art. 9.- Deberes y atribuciones de la Presidencia.- Son deberes y atribuciones del/a Presidente/a:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza, reglamentos de la empresa, y más normas jurídicas y administrativas que rigen a las empresas públicas municipales;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio;
- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente-Secretario actas, resoluciones y acuerdos;
- d) Conceder licencia al Gerente por un plazo no mayor a 60 días; y,
- e) Coordinar las acciones de la empresa, con las del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

SECCIÓN III

DE LA GERENCIA

Art. 10.- Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, será designado por un período similar al que ejerza el Alcalde y ejercerá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, la ordenanza y demás disposiciones legales que se relacionen con el funcionamiento de la empresa;
- b) Responsabilizarse de la gestión técnica, operativa y administrativa de la empresa, para lo cual debe administrarla con eficiencia, eficacia y efectividad, siendo su obligación informar los resultados de su gestión cuando fuese pertinente o a solicitud del Directorio;

- c) Presentar al Directorio hasta el 31 de marzo de cada año el balance del estado financiero de la empresa, para su aprobación y para conocimiento del Concejo Municipal;
- d) Presentar al Directorio para su aprobación, los planes operativos anuales: de inversiones, de gasto, y de contrataciones, para conocimiento y aprobación del Directorio;
- e) Preparar los proyectos de normativa a aplicarse en la empresa para ponerlos a consideración del Directorio para su aprobación;
- f) Autorizar gastos e inversiones hasta las cuantías determinadas por el Directorio;
- g) Presentar al Directorio para su aprobación, las reformas presupuestarias que sean necesarias para el funcionamiento de la empresa;
- h) Designar al Gerente General subrogante de entre los directores de la empresa;
- i) Resolver sobre los modelos asociativos a aplicarse para mejorar e implementar tecnologías en la gestión de los desechos y someterlos a consideración del Directorio para su aprobación;
- j) Nombrar, contratar y reemplazar al talento humano, de acuerdo a lo que establece la ley;
- k) Adoptar e implementar procesos de negocios que permitan el cumplimiento de los objetivos de la empresa;
- l) Tener a su cargo la Secretaría del Directorio;
- m) Designar a los directores departamentales y jefes de sección, de acuerdo a la normativa vigente;
- n) Proponer al Directorio cambios de la estructura administrativa en caso de ser necesario;
- o) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado; y,
- p) Presentar el Presupuesto anual al Concejo Municipal para su conocimiento.

Art. 11.- Requisitos.- Para ser Gerente General se requiere:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel, expedido por Universidad o Escuela Politécnica, legalmente inscrito, en concordancia a la finalidad de la empresa;
- b) Demostrar conocimientos y experiencia al menos de 2 años, en actividades afines y en cumplimiento de disposiciones de ley; y,
- c) Otros que establezca el Directorio, según marco legal vigente.

El Gerente General no podrá recibir ingresos de otra institución del Estado, con excepción de las establecidas en la Constitución de la República y leyes pertinentes.

Art. 12.- Gerente General subrogante.- El Gerente General, subrogante será nombrado por el Gerente General de entre los servidores públicos de libre nombramiento y remoción de la empresa, y le corresponde reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal del titular; en caso de ausencia definitiva del titular, el Directorio procederá a la designación del nuevo Gerente General, por el tiempo necesario para cumplir el período para el cual fue designado el Gerente General.

SECCIÓN IV

DEL NIVEL OPERATIVO

Art. 13.- Unidades administrativas.- Para el desarrollo de los procesos asignados al nivel operativo, el Gerente General designará a los responsables de las unidades administrativas con que contará la empresa, quienes serán de libre nombramiento y remoción de ser el caso; además de los requisitos establecidos en la ley para el ejercicio de una función pública, serán profesionales con título mínimo de tercer nivel, con experiencia en relación al cargo a desempeñar y cumplir los requisitos que fueren establecidos por el Directorio y el Gerente General.

SECCIÓN V

AUDITORÍA INTERNA

Art. 14.- Auditor Interno.- Será nombrado por el Contralor General del Estado, conforme lo determina la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES Y PATRIMONIO

Art. 15.- Patrimonio.- Constituyen patrimonio de la Empresa:

- a) Los bienes muebles, inmuebles, equipos, equipo automotor y caminero, que actualmente pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y que se emplean en la prestación y mantenimiento del servicio de barrido, recolección, disposición temporal y final de los residuos sólidos;
- b) Los estudios técnicos en referencia al aseo que posee la Dirección de Higiene y que mediante acta pasarán a la empresa;
- c) Los ingresos totales procedentes de la aplicación de la Ordenanza que establece el cobro de la tasa de recolección de basura; y de todas las tasas vigentes y futuras que se podrían eventualmente crear, relacionadas a la gestión integral de los desechos;
- d) Los bienes que la empresa obtenga a cualquier título legítimo, después de su creación;
- e) Las acciones y participaciones, producto de inversiones o de asociaciones estratégicas;
- f) Los transferidos por otras entidades del Estado o entidades privadas, de acuerdo a las normativas legales vigentes;

- g) Las herencias, legados y donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, aceptados con beneficio de inventario;
- h) Las rentas o recaudaciones provenientes de la administración de sus bienes y de la prestación de los servicios que la empresa tiene como fin;
- i) Los fondos provenientes de préstamos reembolsables y no reembolsables nacionales o internacionales;
- j) Cualquier ingreso o renta no especificada que le corresponda, o que le fueren asignados por ley u ordenanza; y,
- k) La infraestructura para el mantenimiento de vehículos y para la disposición final de los desechos.

Art. 16.- La enajenación, cesión, usufructo de bienes inmuebles o de propiedad de la empresa, se sujetará a las disposiciones de las leyes vigentes y resoluciones del Directorio.

CAPÍTULO III

DEL TALENTO HUMANO

Art. 17.- El Talento Humano será administrado por el Gerente General o por la persona a quien este delegue expresamente, observando las leyes, reglamentos, disposiciones y principalmente:

- a) La evaluación del desempeño del trabajo;
- b) Cumplimiento del horario de trabajo;
- c) Capacitación del personal de trabajadores y administrativos;
- d) Definición de políticas de motivación e incentivos en función del desempeño; y,
- e) Definición de escalas salariales de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO IV

DE LA ACCIÓN COACTIVA

Art. 18.- De la jurisdicción coactiva.- El Gerente General de la empresa presentará al Directorio para su conocimiento y aprobación, un proyecto de reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva. En caso que la empresa no cuente con el personal para realizar el cobro por esta vía, el Gerente General contratará los servicios profesionales de abogados externos, quienes percibirán honorarios por la gestión y resultados obtenidos de acuerdo a la ley.

DIPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de 120 días a partir de la promulgación de esta ordenanza, el Gerente General presentará al Directorio los proyectos de reglamentos, resoluciones y otras normas, que se requieran para el funcionamiento de la empresa; mientras tanto, el Gerente General se encuentra autorizado para, mediante resolución

dictar las disposiciones correspondientes y observará los procesos establecidos por el GAD Ambato hasta la presente fecha, para la gestión de los desechos.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de 120 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza, se realizará el traslado del personal administrativo y de trabajadores a la empresa, quienes mientras tanto seguirán laborando a órdenes de la Dirección de Higiene.

Los servidores públicos que al momento pertenecen a la Municipalidad y que pasaren a la empresa, serán evaluados para establecer la denominación que les corresponda, respetando las disposiciones de ley y sus derechos laborales.

Los trabajadores que pasaren a la empresa lo harán con las mismas remuneraciones que al momento tienen en la Municipalidad y conservarán los mismos derechos y obligaciones que al momento tienen.

TERCERA.- En el plazo máximo de 120 días a partir de la promulgación de esta ordenanza, se realizará el traslado a la empresa, de los bienes pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato destinados a la gestión integral de los desechos sólidos, así como los demás recursos económicos, humanos, técnicos, tecnológicos y materiales que constan en el anexo a esta Ordenanza, de lo cual se dejará constancia en un acta que se suscribirá.

CUARTA.- En el plazo máximo de 120 días de promulgada la presente ordenanza, la Dirección Financiera colaborará con la naciente empresa para la apertura de cuentas, y elaboración de cédulas presupuestarias; asignará un fondo inicial, que será conocido y autorizado por Alcaldía, que permita el funcionamiento de la empresa, y traspasará lo que corresponda a los ingresos por concepto de la tasa de recolección de basura.

QUINTA.- Una vez que se de inicio al funcionamiento de la empresa, esta actuará como administradora y fiscalizadora de los contratos que se encuentren vigentes, relacionados con la gestión de los desechos, hasta el cumplimiento de dichos contratos.

SEXTA.- El GAD Ambato, podrá transferir los recursos para inversión y capital que se estime necesario para el cumplimiento del objeto y fines de la empresa, hasta que ésta alcance su punto de equilibrio financiero y cuente con suficiente solvencia y solidez económica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La aprobación de esta ordenanza no implica despido intempestivo ni cambio de empleador del personal que actualmente presta sus servicios en las labores que constituyen objeto de la empresa creada.

SEGUNDA.- A efectos de perfeccionar el traspaso de los bienes inmuebles de propiedad de la empresa por parte de la Municipalidad de Ambato, la presente ordenanza se inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Ambato.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en ordenanzas y reglamentos que se opusieren a la presente ordenanza.

Dado en Ambato, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil once.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

f.) Lic. Mery del Carmen Navas, Secretaria (E) del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN AMBATO, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días martes 12 de abril, 2 y 9 de agosto del 2011. En ejercicio de la facultad que le confiere el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, mediante oficio DA-11-0668 de fecha 11 de agosto del 2011, el Alcalde de Ambato remitió al Concejo observaciones sobre el texto aprobado por el Cuerpo Edificio.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de 16 de agosto del 2011, se allanó a las observaciones formuladas, con lo que quedó definitivamente aprobado el texto de esta ordenanza.

f.) Lic. Mery del Carmen Navas, Secretaria (E) del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.- Ambato, 18 de agosto del 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásele el original y las copias de la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN AMBATO, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Mery del Carmen Navas, Secretaria (E) del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.- Ambato, 19 de agosto del 2011.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, el diecinueve de agosto de dos mil once.- Certifico.

f.) Lic. Mery del Carmen Navas, Secretaria (E) del Concejo Municipal.

La presente ordenanza, fue publicada el veintitrés de agosto del dos mil once, a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- Certifico.

f.) Lic. Mery del Carmen Navas, Secretaria (E) del Concejo Municipal

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DÉLEG**

Considerando:

Que, con fecha 19 de octubre del dos mil diez, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 303 se ha publicado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, derogando entre otras, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, cuerpo normativo en el que se sustentaba el cobro de los impuestos a los predios urbanos;

Que, es necesario actualizar la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto al predio urbano, de tal forma que se ajuste al nuevo marco legal vigente;

Que, conforme lo determina el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es facultad privativa del Alcalde, presentar proyectos de ordenanzas tributarias, al Concejo Municipal, para su respectivo trámite;

Que, el Capítulo III del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las disposiciones generales a los impuestos, que son de beneficio municipal, en los artículos del 489 al 500; y, en el caso de la presente ordenanza se valora lo relacionado al impuesto al predio urbano, a regir en el cantón Déleg;

Que, los artículos del 501 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización desarrollan con suficiente amplitud lo referente al impuesto a los predios urbanos, y en presente caso lo aplicamos al cantón Déleg;

Que, mediante reunión efectuada en fecha 11 de agosto del 2011 se socializó, el contenido de esta ordenanza con los propietarios de los predios urbanos, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal en cuanto a la participación ciudadana, conforme consta de la certificación de la técnica de acción social municipal;

Que, según el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, según el artículo 494 del COOTAD, las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en la COOTAD;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios, según el artículo 495 del COOTAD;

Que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad de escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Arts. 240 inciso primero y 264, numeral 5 e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; al amparo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en uso de sus facultades,

Expide:

“La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de los impuestos de los predios urbanos, para el bienio 2012-2013”.

Art. 1.- Objeto del avalúo.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de la zona urbana de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón Déleg, determinadas mediante ordenanza municipal.

Art. 2.- Hecho generador.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales: identificación predial; tenencia; descripción del

terreno; infraestructura y servicios; uso del suelo y descripción de las edificaciones.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de los impuestos generados por el avalúo urbano señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personería jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 5.- Valor de la propiedad.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición.

El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

Valor de terrenos.- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

DELEG 2011

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector Homog.	Agua Potbl.	Alcant.	En Eléc. Alumb.	Red Vial	Telf.	Aceras y Bord.	Rec. Bas. Aseo C.	Prom.	N° de Manz.
01 Cob.	100,00	100,00	100,00	99,00	100,00	96,50	100,00	99,36	4
Déficit	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	3,50	0,00	0,64	

Sector Homog.	Agua Potbl.	Alcant.	En Eléc. Alumb.	Red Vial	Telf.	Aceras y Bord.	Rec. Bas. Aseo C.	Prom.	N° de Manz.
02 Cob.	100,00	100,00	100,00	99,20	94,80	79,20	100,00	96,17	6
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,80	5,20	20,80	0,00	3,83	
03 Cob.	89,76	64,80	72,08	53,20	52,40	33,00	68,40	61,95	13
Déficit	10,24	35,20	27,92	46,80	47,60	67,00	31,60	38,05	
04 Cob.	56,40	37,60	50,90	42,30	30,50	19,50	37,00	39,17	12
Déficit	43,60	62,40	49,10	57,70	69,50	80,50	63,00	60,83	
05 Cob.	34,11	11,27	31,27	26,33	4,36	2,18	10,91	17,21	12
Déficit	65,89	88,73	68,73	73,67	95,64	97,82	89,09	82,79	
06 Cob.	9,30	0,00	10,00	20,00	0,00	0,00	0,00	5,61	12
Déficit	90,70	100,00	90,00	80,00	100,00	100,00	100,00	94,39	
Prom.	64,93	52,28	60,71	56,67	47,01	38,40	52,72	53,24	59
Prom.	35,07	47,72	39,29	43,33	52,99	61,60	47,28	46,76	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2011
AREA URBANA DE DELEG**

Sector H.	Límite sup.	Valor m ²	Límite inf.	Valor m ²	N° mz.
1	9.50	50	9,43	50	4
2	8.87	47	8,46	45	6
3	7.42	40	5,3	28	13
4	4.72	25	3,51	19	12
5	3.18	17	1,98	10	12
6	1.88	9	1,07	6	12

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos:** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos:** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios:** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica a continuación:

**COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN
POR INDICADORES**

1.- GEOMÉTRICOS

- 1.1 Relación Frente/Fondo Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2 Forma Coeficiente 1.0 a .94
- 1.3 Superficie Coeficiente 1.0 a .94
- 1.4 Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRÁFICOS

- 2.1 Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95
- 2.2 Topografía Coeficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

- 3.1 Infraestructura básica Coeficiente 1.0 a .88
 Agua potable
 Alcantarillado
 Energía eléctrica
- 3.2 Vías Coeficiente 1.0 a .88
 Adoquín
 Hormigón
 Asfalto
 Piedra
 Lastre
 Tierra
- 3.3 Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente 1.0 a .93
 Aceras
 Bordillos
 Teléfono
 Recolección de basura
 Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
 Vsh = VALOR M² DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
 S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN
 CATASTRO URBANO 2011 MUNICIPIO DE DÉLEG**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,7708	1,5772	0,7833	0,5572	0,5937	0,5247	0,5247	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,5308	0,4816	0,6298	0,1294	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4282	0,2854	0,1744	0,0619	0,1903	0,1670	0,5392	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,9027	0,8104	0,7693	0,6719	0,5693	0,5622	1,8464	0,7468	0,4001
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0459	0,0397	0,0311	0,0274	0,0200	0,0425	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	2,6072	2,0827	1,4656	1,8513	0,6163	0,2407	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Dement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,2327	3,8942	2,4239	0,8165	0,5534	1,5742	0,4045	0,4405	0,2930
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	4,1361	0,7319	0,4715	0,2666	1,3592	1,2620	3,3248	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol-Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. alisad
	0,0000	0,9248	0,3387	0,2182	0,0970	1,3361	1,5039	1,8707	2,3626
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0672	0,0136	0,0077	0,0043	0,0468	0,0541	0,0136	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,7649	0,4893	0,3152	0,1782	0,4473	0,7339	2,4462	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja-hojas
	0,3479	1,3885	0,8855	0,7135	0,4729	0,9094	0,6163	0,4582	0,1319
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,4093	0,8425	1,8460	1,2972	0,0335	0,9587	0,0000	0,0000

Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,3930	0,5375	0,5272	0,3393	0,0699	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4546	0,0968	0,2133	0,2057	0,6994	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol-hierro				
	0,0000	0,9792	0,3344	0,5016	0,6130	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C.ag. Servi.	C.ag. Llivi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1220	0,2938	0,2938	1,0559	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños co	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0352	0,0603	0,0904	0,1105	0,1608	0,1808	0,2411	0,4219
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	3,1725	3,2073	3,2312	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,6578	0,5023	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACIÓN							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22

Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 6.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación del impuesto, previsto en el Art. 495 del COOTAD.

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Art. 7.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal. Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 8.- EXENCIONES DE IMPUESTOS.- Están exentos del pago del impuesto predial urbano todas las propiedades enmarcadas dentro de lo que establece el Art. 509 del COOTAD.

Art. 9.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía, el impuesto predial urbano, se aplicará el porcentaje de cero punto sesenta por mil (0,60 x 1.000), calculado sobre el valor de la propiedad, de conformidad al Art. 504 del COOTAD, y estableciéndose la tarifa de dos dólares con cincuenta centavos (2.50), por servicios administrativos, por cada contribuyente.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financian los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, de acuerdo al Art. 264 numeral 13 de la Constitución del Estado, al Art. 140 del COOTAD y al Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- EL IMPUESTO PREDIAL URBANO ANUAL REGISTRARÁ ESPECÍFICAMENTE EN LAS ÁREAS URBANAS.- Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una

comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

Art. 12.- RECARGO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS.- Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de conformidad a lo que establece el Art. 507 del COOTAD.

Art. 13.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio, según el Art. 505 del COOTAD.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario, de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD.

Art. 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente, según lo que dispone el Art. 511 del COOTAD. Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal, ordenará al Jefe de Avalúos y Catastros la emisión de los correspondientes títulos de crédito, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena y segunda quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los descuentos de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACIÓN.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos de conformidad con el COOTAD y lo previsto en el Art. 110 del Código Tributario, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros, conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 24.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

DISPOSICIÓN FINAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, en forma obligatoria realizará actualizaciones generales de catastros a través del Departamento de Avalúos y Catastros y mediante la

Dirección Financiera, determinará la valoración de la propiedad urbana cada bienio, la que también oportunamente será publicada.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Déleg, a los 15 días del mes de octubre de dos mil once.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde de Déleg.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que, “**la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2012-2013**”, fue conocida, discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: veinte y cuatro de septiembre y quince de octubre de dos mil once, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG.- Déleg, a los dieciocho días del mes de octubre del 2011.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG.- Déleg, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil once a las 11h05.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2012-2013, esta de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador. Sanciono la “**Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2012-2013**”. Ejecútense y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg.

Proveyó y firmó la presente, “**Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2012-2013**”, el doctor Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil once.- Lo certifico.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.